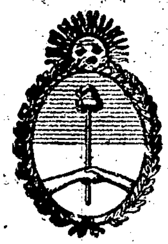
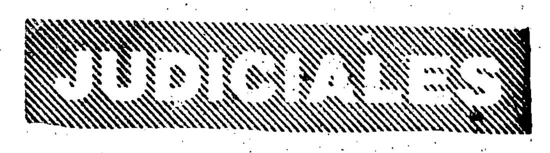


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION



Buenos Aires, martes 22 de mayo de 1973

NUMERO 22.671

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Cilax SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TERCER TESTIMONIO. — Escritura número quince. — En la Ciudad de Buenos, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti, casada, mayor de edad, de este vecindario, domiciliada en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores María del Carmen Vázquez, argentina, casada, licenciada en Psicología, de veinte y ocho años de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en calle Laprida número mil cuatrocientos veinte y ocho, Capital Federal; Irma Schinzato de Mizutani, argentina, casada, docente, de veinte y seis años de edad, con Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos veinte y uno, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos doce, de Temperley, Provincia de Buenos Aires, Graciela Marta Espósito de Pechersky, argentina, casada, comerciante, de veinte y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal bajo el número cinco millones seiscientos setenta y un mil cincuenta y cuatro, domiciliada en Remedios de Escalada de San Martín número tres mil seis, Capital Federal, José María González Jausoro, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en Arenales número tres mil setecientos, piso once, departamento E, Capital Federal, y de don Rolando Bustos Fierro, argentino, casado, abogado, de treinta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Dorrego número dos mil seiscientos noventa y nueve, piso sexto, departamento siete, Capital, estos dos últimos síndicos titular y suplente, según así lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Alberto Ricardo Amado, al folio mil cuatrocientos cincuenta y uno, con facultad suficiente para constituir la Sociedad Anónima "Cilax Sociedad Anónima", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones que según manifiesta la apoderada, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna, y una copia autenticada se encuentra agregada al folio treinta y ocho de este Registro, protocolo corriente, doy fe. — Y en tal carácter la compareciente dice: Primero: Que sus representados han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto:. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CILAX SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Moreno número mil ciento nueve de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos en general, cría de ganado de todo tipo y especie: explotación de invernadas y cabañas, explotación de tambos, forestación en todas sus formas; pasturas; fijación y mejoramiento de suelos, y la comercialización o industrialización primaria de los productos del agro. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 30.000 (treinta mil pesos) representado por tres mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones el artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de otros presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de un año (s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercera: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo Décimo quinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Cada una de las accionistas señorita María del Carmen Vázquez señora Irma Shinzato de Mizutani y señora Graciela Marta Espósito de Pechersky suscriben: mil acciones ordinarias, con derecho a cinco votos, al portador, integrando en efectivo cada una dos mil quinientos pesos, y debiendo integrarse el saldo dentro del primer año. — Las señoras accionistas integran sus acciones con bienes propios. — Tercero: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: María del Carmen Vázquez. Vicepresidente a: Irma Shinzato de Mizutani. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: José María González Jausoro. — Síndico suplente a: Rolando Bustos Fierro. — Cuarto: Que se autoriza a los señores María del Carmen Vázquez y José María González Jausoro, a fin de que, en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firma la compareciente por ante mí, como acostumbra hacerlo, de todo lo cual yo Escribano Autorizante, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio cuarenta y dos del Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Cilax Sociedad Anónima", expido el presente tercer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero catorce millones quinientos noventa y un mil diez al presente inclusive todos serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Mario F. Asconchilo — Escribano.

Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585 e.22|5 Nº 5.431 v.22|5|73

Piazze

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número seiscientos veinte. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Clelia Lucila Piazze de Bassi, argentina, mayor de edad, libreta cívica número 0.000.142, viuda, domiciliada en calle Santa Fe 914, primer piso, de Buenos Aires; don Juan Carlos Manuel Bassi, argentino, mayor de edad, libreta de enrolamiento número 1.132.563, casado, domiciliado en calle Quintana 71, de Buenos Aires; doña Clelia Hebe Bassi de Ricarde, argentina, mayor de edad, libreta cívica número 0.030.143, casada, domiciliada en calle Santa Fe 914, tercer piso, de Buenos Aires; doña Sofía Elena Castellanos de Bassi, mayor de edad, argentina, libreta cívica número 3.083.812, casada, domiciliada en calle Quintana 71, de Buenos Aires; don Torcuato Ubaldo Ricarde, argentino, mayor de edad, libreta de enrolamiento número 546.028, casado, domiciliado en calle Santa Fe 914, tercer piso, de Buenos Aires; don Juan Carlos Bassi, argentino, mayor de edad, libreta de enrolamiento número 4.551.013, casado, domiciliado en calle Quintana 71, de Buenos Aires; doña Estela Marín de Bassi, argentina, mayor de edad, libreta cívica número 6.249.889, casada, domiciliada en calle Quintana 71, de Buenos Aires; don Enrique de León, argentino, mayor de edad, libreta de enrolamiento número 6.480.975, casado, domiciliado en calle Quintana 71, de Buenos Aires; doña Sofía Lucila Bassi de León, argentina, mayor de edad, libreta cívica número 5.937.057, casada, domiciliada en calle Quintana 71, de Buenos Aires; y don Miguel Angel de Las Heras, argentino, mayor de edad, cédula de identidad número 2.545.955, casado, domiciliado en calle Arenales 3127, de Buenos Aires; todos de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a los efectos del artículo 319 del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima "Paizze" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicitándome transcriba en mi protocolo el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la autorización conferida para actuar como Sociedad Anónima, obrantes en el expediente número 44.199, de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia del Ministerio del Interior, los que copiados íntegramente, dicen así: Acta de Constitución: "En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Clelia Lucila Piazze de Bassi, Juan Carlos Manuel Bassi, Clelia Hebe Bassi de Ricarde, Sofía Elena Castellanos de Bassi, Torcuato Ubaldo Ricarde, Juan Carlos Bassi, Estela Marín de Bassi, Enrique de León, Sofía Lucila Bassi de León, Miguel Angel de Las Heras y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PIAZZE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto desarrollar actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto y largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a crearse; compra, venta y negociación de títulos y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamientos, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanas o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil), representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1, valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) la representación legal que corresponda al Directorio, será ejercida por el presidente o dos directores en conjunto, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias al portador de 1 voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripciones. Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Clelia Lucila Piazze de Bassi: 18.200. Ordinar. 1.820; Juan Carlos Manuel Bassi: 200. Ordinar. 20; Clelia Hebe Bassi de Ricarde: 200. Ordinar. 20; Sofía E. Castellanos de Bassi: 200, Ordinar. 20; Torcuato Ubaldo Ricarde: 200, Ord nar. 20; Juan Carlos Bassi: 200. Ordinar. 20; Estela Marín de Bassi: 200. Ordinar. 20; Enrique de León: 200, Ordinar. 20; Sofía Lucila Bassi de León: 200. Ordinar. 20; Miguel Angel de Las Heras: 200. Ordinar. 20. — O sea del capital emitido suscribe la primera serie (20%) y se integra el 10%. La integración es en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Clelia Lucila Piazze de Bassi; Vocales a Juan Carlos Manuel Bassi, Clelia Hebe Bassi de Ricarde; Suplentes a Juan Carlos Bassi, Sofía Lucila Bassi de León; Síndico Titular a Torcuato Ubaldo Ricarde y Síndico Suplente a Sofía Elena Castellanos de Bassi. — Cuarto: Autorizar a Miguel Angel de Las Heras, Juan Carlos Manuel Bassi y Graciela Beatriz Clemente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Clelia Piazze de Bassi. — J. C. M. Bassi. — Clelia Hebe Bassi de Ricarde. — Sofía E. Castellanos de Bassi. — T. U. Ricarde. — J. C. Bassi. — Estela Marín de Bassi. — E. de León. — Sofía Lucila Bassi de León. — M. A. de Las Heras. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a personas de mi conocimiento, doy fe, y fueron puestas en mi presencia por Clelia Lucila Piazze de Bassi; Juan Carlos Manuel Bassi; Clelia Hebe Bassi de Ricarde; Sofía Elena Castellanos de Bassi; Torcuato Ubaldo Ricarde; Juan Carlos Bassi; Estela Marín de Bassi; Enrique de León; Sofía Lucila Bassi de León y Miguel Angel de Las Heras, registradas en Acta 225, folio 225, del Libro 5º de Requerimientos a mi cargo, doy fe. — La Plata, mayo 18 de 1972. — R. A. Sangiacomo. — Ricardo A. Sangiacomo. Escribano. — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0.098.733. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Ricardo A. Sangiacomo, obrantes en el documento. La Plata, 22 May. 1972. Rosa Angélica Insúa. Escribana. Delegación La Plata. Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Buenos Aires, 20 Oct. 1972. — Visto: el Expediente Nº 44.199; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Piazze" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 18 de mayo de 1972, bajo la denominación "Juan Carlos Bassi" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y apruébase su acta de constitución de fs. (1) uno a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta), y sus Estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) a fs. 13 (trece). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada a quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.814. Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Ricardo A. Sangiacomo. Escribano.

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585 e.22|5 Nº 5.423 v.22|5|73

Verlid Productos Metalúrgicos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 65 de fecha 4 de abril de 1973, pasada ante el escribano don Juan Bautista Cubas, al folio 181 del Registro número 111 de la Capital Federal, a su cargo, se elevó a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de enero de 1972 que resolvió el cambio de denominación de la sociedad y la reforma de los artículos siete y ocho del Estatuto social de "Verlid" —Productos Metalúrgicos— Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que fuera aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas I.G.P.J. número 3071 de fecha 19 de septiembre de 1972, siendo el texto de los artículos reformados como sigue: "La sociedad anónima constituida con el nombre de "VERLID" —PRODUCTOS METALURGICOS— SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, continuará funcionando con la denominación de "Verlid Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis a doce miembros titulares y de dos a cuatro suplentes, según lo fije la Asamblea. — El Directorio tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Subsecretario, Tesorero y Subtesorero. — La Asamblea General de accionistas elegirá los directores titulares y suplentes en números par y asignará los cargos mencionados precedentemente. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad o licencia del Presidente o del Vicepresidente, éstos serán reemplazados de acuerdo al siguiente orden: el Presidente será reemplazado por el Secretario o el Tesorero y el Vicepresidente por el Subsecretario o el Subtesorero. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares según el orden que disponga la Asamblea General de accionistas. — En el supuesto de no existir suplentes, estas vacantes serán provistas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — Dichos directores interinos ejercerán sus funciones hasta que la próxima Asamblea resuelva al respecto. — Los integrantes titulares y suplentes del Directorio durarán un año en sus funciones. — Los directores, aun después de terminado el ejercicio, continuarán en sus funciones hasta la constitución del nuevo Directorio elegido por la Asamblea. — Los titulares y suplentes podrán ser elegidos indefinidamente. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, el que tendrá en esta forma doble voto. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama con respecto a un asunto determinado, no computándose ello a efectos del quórum. — Para ser Director se requiere ser accionista y depositar en la sociedad cien acciones ordinarias. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras ejerza su mandato. — Las acciones serán devueltas después que la Asamblea haya aprobado el balance a que se refiere el mandato del Director cesante. — Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros. — El Directorio deberá reunirse a pedido del Síndico o por cualquiera de sus directores en cualquier momento. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las reuniones serán vertidas en actas y pasadas al libro respectivo, que será rubricado. Cada acta deberá ser suscripta por los miembros asistentes a las mismas. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General de accionistas y en la medida que la misma disponga". — "Artículo 8: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y Vicepresidente, conjuntamente entre sí, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos, el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta. — Los representantes legales de la sociedad no podrán utilizar la firma social en la prestación de fianza, cualesquiera sean sus formas, en operaciones en que la sociedad no sea parte o tenga intereses, salvo expresa autorización del Directorio".

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 348,75 e.22|5 Nº 5.489 v.22|5|73

Pesquerías del Chubut

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TERCER TESTIMONIO. — Número sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Mario Sebastián José Benito Toso, argentino, ingeniero, casado, de cincuenta y dos años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones cuatrocientos treinta y seis mil treinta y nueve domiciliado en Riobamba un mil setecientos setenta; Olga Eusebia Gargiulo de Orfila, argentina, comerciante, viuda, de cuarenta y seis años de edad, con cédula de identidad de la misma institución tres millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro domiciliada en Juez Tedín dos mil setecientos cuatro; Carlos Martín Marcelo Noel, argentino, abogado, casado, de cincuenta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la misma repartición dos millones diecinueve mil ochocientos setenta y cinco domiciliado en Posadas un mil treinta y uno; Guillermo Horacio Barberis, argentino, contador público, casado, de cuarenta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y siete y Toru Mizutani, japonés, contador público, casado, de veintiocho años de edad, con cédula de identidad de la misma Policía cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y seis; ambos domiciliados en Esmeralda quinientos sesenta y uno piso undécimo, oficina ciento cincuenta y cuatro y ambos como Síndicos no accionistas; concurriendo todos por propio derecho, haciéndolo además el señor Toso, en nombre y representación de don Pedro Félix Nalda Nogués, que es español, industrial, casado, de cuarenta y tres años de edad, con documento nacional de identidad español trece millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos diecisiete domiciliado en Rubén Darío quince, Santander, España, y de don José Ramírez Martínez, que es español, abogado, casado, de cuarenta y un años de edad, con documento nacional de identidad español un millón doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y siete, domiciliado en Ferraz veintisiete, Madrid, España; en mérito al mandato que le tiene conferido, según escritura doscientos cincuenta y cuatro, autorizada por el notario de Madrid, don Félix Pastor Ridruejo, con fecha dieciocho de enero próximo pasado; con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente, inclusive para elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones y vigente sin limitación alguna según así lo manifiesta el señor mandatario; y cuyo testimonio debidamente autenticado agrego por cabeza de ésta; todos los requirentes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por sí, los cuatro últimos concurrentes; y el primero también por sí y además en el carácter invocado han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina: "PESQUERIAS DEL CHUBUT, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número quinientos sesenta y uno, piso undécimo, oficina ciento cincuenta y cuatro. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las actividades relacionadas con la pesca marítima y fluvial, extracción, transformación, industrialización, producción, distribución y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes envasados y a granel relativos a la pesca. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento veinticinco mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), representado por doce mil quinientas acciones de diez pesos de igual moneda, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no,

conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) en dinero efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Carlos Martín Marcelo Noel suscribe dos mil doscientas cincuenta acciones integrando en efectivo cinco mil seiscientos veinticinco pesos; el señor Pedro Félix Nalda Nogués suscribe un mil ochocientas setenta y cinco acciones, integrando en efectivo cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos; el señor José Ramírez Martínez, suscribe un mil ochocientas setenta y cinco acciones, integrando en efectivo cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos; el señor Mario Sebastián José Benito Toso, suscribe cuatro mil doscientas cincuenta acciones, integrando en efectivo diez mil seiscientos veinticinco pesos y la señora Olga Euseba Gargiulo de Orfila suscribe dos mil doscientas cincuenta acciones integrando en efectivo cinco mil seiscientos veinticinco pesos; y por lo tanto son suscriptas en total doce mil quinientas acciones, siendo todas ellas ordinarias, al portador de cinco votos, de valor nominal de diez pesos cada una representando un capital total de ciento veinticinco mil pesos, del cual se integran treinta y un mil doscientos cincuenta pesos, que constituye el veinticinco por ciento de dicho capital debiendo integrarse el saldo del setenta y cinco por ciento restante dentro del término legal, a solicitud del Directorio. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Carlos Martín Marcelo Noel; vicepresidente a Pedro Félix Nalda Nogués; vocales titulares a Olga Eusebia Gargiulo de Orfila, José Ramírez Martínez y Sebastián José Benito Toso; Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Guillermo Horacio Barberis; Síndico suplente a Toru Mizutani. Y IV. Se autoriza a los contadores Guillermo Horacio Barberis y Toru Mizutani a fin de que representen a esta Sociedad, en forma indistinta o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — M. Toso. — Olga G. de Orfila. — C. M. Noel. — G. Barberis. — T. Mizutani. — Hay un sello. — Ante mí: Patricio H. Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente tercer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en cinco sellos de actuación notarial enumerados correlativamente del catorce millones quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro al presente, inclusive. — Hay un sello. — Patricio H. Quinos. Escribano.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675.— e.22|5 Nº 5.432 v.22|5|73

Compañía Suizo Argentina de Inversiones y Finanzas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INVERSORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EL DIRECTORIO DE "COMPAÑIA SUIZO ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, INVERSORA Y FINANCIERA" de conformidad a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de febrero de 1973 y por el Directorio en su reunión de la misma fecha, ha quedado integrado en la siguiente forma: Presidente: Dr. Francisco A. Soldati; Directores Titulares: Ing. Enrique D. Gall, Dr. Silvio J. Merlo, Sr. Alejandro A. Roca, Sr. Walter Roesli, Sr. Enrique S. Sbértoli, Sr. Alejandro A. Soldati, Dr. Francisco P. Soldati y Dr. Domingo T. Soldati; Síndicos titulares: Contador Ian G. Drysdale, Dr. Horacio Beccar Varela (h) y Contador Hugo de Falco; Síndicos suplentes: Dr. Alberto Olivero Quintana, Dr. Eduardo P. Carú y Dr. Juan Antonio Gallo Argerich.

Buenos Aires, mayo 15 de 1973. — S/R. "mayo", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.22|5-Nº 5.415-v.22|5|73

Refinería de Petróleo La Isaura

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de REFINERIA DE PETROLEO LA ISAURA S. A., por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de octubre de 1972, ha sido designado Director Vocal el Sr. Contador Luis León Domeneeh, cuyo mandato vencerá en el año 1975, quien sigue reteniendo su habitual cargo y remuneración de Gerente General y Síndico Suplente al Sr. Contador Juan Carlos Ayerza, cuyo mandato vencerá en el año 1974. Por resolución de la reunión del H. Directorio de fecha 15 de noviembre de 1972, se designó Director Vocal al Sr. Escribano J. Alberto Poulastrou (h), cuyo mandato vencerá en el año 1973. En esta misma reunión el H. Directorio se cubrió la vacante de Director Secretario, con el Sr. Director don Miguel A. Huergo.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.22|5 Nº 5.400 v.22|5|73

Yakima

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CONFORME a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 12|2|73 de "YAKIMA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, la sociedad cambió sus directores y síndicos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Alfredo Roberto Mignaquy; Vicepresidente: Srta. María Angélica Lombardo; Síndico Titular: Cont. José Jorge Gabriel Cavero; Síndico Suplente: Cont. Alberto Tobal.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.22|5 Nº 5.589 v.22|5|73

Geliar

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CONFORME A LO resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 1º/12/72 de "GELIAR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, la sociedad cambió sus directores y síndicos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Horacio José Haedo; Vicepresidente: Sr. Liquen Edgardo García; Síndico Titular: Cont. Juan Oscar García Garzón; Síndico Suplente: Cont. Néstor Mario Lemesoff.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.22|5-Nº 5.590-v.22|5|73

Motorval

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuatrocientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Héctor Oronte Valerga, nacido el 3 de enero de 1929, casado, argentino, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.341.702, domiciliado en la calle Pacheco 602, Martínez, Provincia de Buenos Aires; de tránsito en ésta; Aldo César Agüero, nacido el 28 de marzo de 1939, casado, argentino, de profesión Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.879.147, domiciliado en la calle Paraguay 776, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Roberto Ismael Duret, nacido el 29 de agosto de 1929, casado, argentino, de profesión Estadístico Matemático, Libreta de Enrolamiento número 4.792.488, domiciliado en la calle Vicente López 631, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Pictorio Miguel Gonnelli, nacido el 5 de febrero de 1933, casado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento número 6.415.[illegible], domiciliado en la calle Tronador número 2032, Capital Federal; Luis Esteban Loforte, nacido el 18 de abril de 1938, casado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento Nº 6.505.362, domiciliado en la calle Segurola número 985 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Armando Francisco Lorenzo, nacido el 25 de mayo de 1922, casado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento número 3.081.769, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 159, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Jorge Alberto Roca, nacido el 15 de febrero de 1928, divorciado, argentino, de profesión, empresario, Libreta de Enrolamiento número 4.042.422, domiciliado en la calle Santa Fe número 3946, piso 11, Departamento "D", Capital Federal; Pablo Weishaus, nacido el 24 de agosto de 1930, casado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento número 4.064.153, domiciliado en la calle Juncal número 1616, piso décimo, Capital Federal; Carlos Abel Gutiérrez, nacido el 9 de octubre de 1938, casado, argentino, de profesión Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.561.239, domiciliado en la calle Olaguer Feliú 1582, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Alfredo Pastor Rufino Parcel, nacido el 28 de abril de 1919, casado, argentino, de profesión abogado, Libreta de Enrolamiento número 3.676.302, domiciliado en la calle Las Margaritas número 195 de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho con excepción del doctor Alfredo Pastor Rufino Parcel, quien lo hace en nombre y representación de la Sociedad "IKA-Renault Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en su carácter de mandatario de la misma debidamente autorizado según se justifica con el Poder Especial que le fuera otorgado por Escritura del 31 de mayo de 1968, pasada al folio 1216 de este Registro y la resolución del Directorio del 26 de junio de 1972 que consta en el Acta número 279 que obra pasada a los folios 146|149 del Libro de Actas de Directorio número 9, que en su original he tenido a la vista y en copia autenticada se agrega a la presente. — Y los comparecientes en el carácter acreditado, dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina MOTORVAL S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa; importación y exportación, locación, cesión, consignación, distribución o comercialización en todas sus partes, de materias primas, productos elaborados o no, maquinarias, equipos, motores, rodados, mercaderías en general, automotores, sus partes, componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industriales: mediante la fabricación, transformación, reparación y montaje de máquinas, motores, equipos, rodados, repuestos y herramientas en todos sus aspectos y modalidades; Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías, constitución de prendas, aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas, consorcios y sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas, y demás derechos reales, adquirir activos y pasivos, emitir debentures, compraventa y negociación

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|5|73 (24 págs.)

SEGUNDA SECCION

de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/o recibir, otorgar, transferir y ceder créditos en general ya sea en forma de descuento de documentos, de prendas, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos mil pesos representado por cuarenta mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 1 año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100.—) en efectivo o su equivalente en títulos emitidos por el Gobierno nacional, provinciales o municipales, salvo que la asamblea exija un mayor recaudo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales-inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quienes actúan conjuntamente, y tendrán el uso de la firma social en igual forma. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allídispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o son derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Valerga Héctor Oronte 16.000 ordinarias — 40.000, efectivo, 1 voto. — Agüero Aldo César 800, ordinarias - 2.000, efectivo, 1 voto. — Gonnelli Victorio Miguel 800 ordinarias — 2.000, efectivo, 1 voto. — Loforte Luis Esteban 800, ordinarias — 2.000, efectivo, 1 voto. — Lorenzo Armando Francisco 800, ordinarias — 2.000, efectivo, 1 voto. — Roca Jorge Alberto 800, ordinarias — 2.000, efectivo, 1 voto. — Weishaus Pablo 800, ordinarias, 2.000, efectivo, 1 voto. — Gutiérrez Carlos Abel 800, ordinarias — 2.000, efectivo, 1 voto. — Gutiérrez Carlos Abel 800, ordinarias — 2.000, efectivo, 1 voto. — Ika Renault S. A. 17.600, ordinarias — 44.000, efectivo, 1 voto. — Total acciones suscripción 40.000. — Total monto integración. — III) Se designa para integrar el directorio a: Presidente a Héctor Oronte Valerga. — Vicepresidente a Jorge Alberto Roca. — Vocales a Victorio Miguel Gonnelli, Pablo Weishaus y Luis Esteban Laforte. — Síndico titular a Carlos Abel Gutiérrez. — Síndico suplente Jorge M. Polo. — IV) Se autoriza a los señores Juan Martín Allende (h.), Enrique Garrido, Héctor Valerga y Alfredo Parcel a fin de que cualquiera de ellos en forma indistinta realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, pudiendo a tal fin firmar los instrumentos públicos o privados pertinentes. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobreraspado: 28 — febrero — Nacional — Martínez — nacido — nacido — Francisco — Roca — Federal — Olivos — de — abogado — Rufino — IKA — rodados — transformación — en — préstamos — créditos — acumulativos — facultado — impedimentos — conjuntamente — Un — de — pueden — deben — suscripción — Clase — de — acción — Monto integración — Naturaleza — Alberto — Jorge — denominación — marzo — constituir — confeccionan — Vale. — Entre líneas: Total Acciones suscripción — Total Monto integración — pudiendo — a tal fin firmar los instrumentos públicos o privados pertinentes. — Vale. — Fdo. E. Oronte Valerga. — A. C. Agüero. — I. Duret. — V. M. Gonnelli. — Luis E. Loforte. — A. F. Lorenzo. — Jorge A. Roca. — P. Weishaus. — Carlos A. Gutiérrez. — Alfredo P. Parcel. — Ante mí: Juan Antonio Maciel. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 877 del Registro de Contratos Públicos número 132, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente segundo testimonio en cinco fotocopias y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a once de abril de mil novecientos setenta y tres. — (Fdo.) Juan Antonio Maciel. — Está su sello de Escribano. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor Enrique Garrido, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de apoderado de los señores: Héctor Oronte Valerga, nacido el 3 de enero de 1929, casado, argentino, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4,341.702, domiciliado en la calle Pacheco 602. Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Aldo César Agüero, nacido el 28 de marzo de 1939, casado, argentino, de profesión Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento Nº 4.879.147, domiciliado en la calle Paraguay 776, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Roberto Ismael Duret, nacido el 29 de agosto de 1929, casado, argentino, de profesión Estadístico Matemático; Libreta de Enrolamiento número 4.792.488, domiciliado en la calle Vicente López 631, Martínez, Provincia de Bueno Aires, de tránsito en ésta: Victorio Miguel Gonnelli, nacido el 5 de febrero de 1933 casado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento número 6.415.739, domiciliado en la calle Tronador número 2032, Capital Federal; Luis Esteban Loforte, nacido el 28 de abril de 1938, casado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento número 6.505.362, domiciliado en la calle Segurola número 985 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Armando Francisco Lorenzo, nacido el 25 de mayo de 1922, casado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento número 3.081.769, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 159, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Jorge Alberto Roca, nacido el 15 de febrero de 1928, divorciado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento número 4.042.422, domiciliado en la calle Santa Fe número 3946, piso once, departamento "D", Capital Federal; Pablo Weishaus, nacido el 24 de agosto de 1930, casado, argentino, de profesión empresario, Libreta de Enrolamiento número 4.064.153, domiciliado en la calle Juncal número 1616, piso décimo, Capital Federal, Carlos Abel Gutiérrez, nacido el 9 de octubre de 1938, casado, argentino, de profesión Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.561.239, domiciliado en la calle Olaguer Feliú 1582, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y de la Sociedad "Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Sarmiento número 1230, de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de marzo de 1955, bajo el número 133, al folio 559, del libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales, en virtud del poder con facultades suficientes para celebrar este acto, que le fuera otorgado por escritura del 14 de julio de 1972, pasada al folio 867 de este Registro 132. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que sus representados por escritura número 401 del 14 de julio de 1972, pasada al folio 867 de este Registro, constituyeron la Sociedad "Motorval S. A. Comercial, Industrial y Financiera". — Que habiendo la Inspección General de Personas Jurídicas realizado algunas observaciones a dicha escritura de constitución, por la presente procede a modificar de acuerdo a lo aconsejado por dicha repartición el artículo Tercero y el apartado II, de la misma, en la siguiente forma: Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación, locación, cesión, consignación, distribución o comercialización en todas sus partes de materias primas, productos elaborados o no, maquinarias, equipos, motores, rodados, mercaderías en general; automotores, sus partes componentes, repuestos y/o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, reparación y montaje de máquinas, motores, equipos, rodados, repuestos y herramientas en todos sus aspectos y modalidades, a los fines de su comercialización. — Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías, constitución de prendas, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas, consorcios y sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados y/o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, adquirir activos y pasivos, emitir debentures, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, y/o recibir, otorgar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, de prendas, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la Ley. — Se excluyen las operaciones comprendidas, en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público, como asimismo las que no sean consecuencia del objeto principal ni contribuyan a su total realización. — Apartado II: El capital se suscribe e integra en acciones al portador de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Valerga Héctor Oronte: 16.000 — ordinaria — 40.000 — efectivo — 1 voto — Agüero Aldo César 800 — ordinaria — 2.000 — efectivo — 1 voto — Duret Roberto Ismael: 800 — ordinaria — 2.000 — efectivo — 1 voto — Gonnelli Victorio Miguel: 800 — ordinaria — 2.000 — efectivo — 1 voto — Loforte Luis Esteban: 800 — ordinaria — 2.000 — efectivo — 1 voto — Lorenzo Armando Francisco: 800 — ordinaria — 2.000 — efectivo — 1 voto — Roca Jorge Alberto: 800 — ordinaria — 2.000 — efectivo — 1 voto — Weishaus Pablo: 800 — ordinaria — 2.000 — efectivo — 1 voto — Gutiérrez Carlos Abel: 800 — ordinaria — 2.000 — efectivo — 1 voto — Ika-Renault S. A.: 17.600 — ordinaria — 44.000 — efectivo — 1 voto — Total Acciones Suscripción: 40.000 — Total Monto Integración: 100 000 — Asimismo deja constancia: 1º Que el Síndico Suplente señor Jorge A. Polo, es argentino, casado, abogado, de cincuenta y nueve años de edad domiciliado en la Avenida Quintana número 26, segundo piso, departamento cinco, Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.005.361. — 2º Que la Sociedad "Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Sarmiento número 1230, Buenos Aires, fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de marzo de 1955 bajo el número 133, al folio 559, del Libro 59, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: ocho: Nacional: domiciliado: la. Vale. — (Fdo.): E. Garrido. — Ante mí: Juan Antonio Maciel. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 214 del Registro de Contratos Públicos número 132 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente Segundo Testimonio, en tres fotocopias, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de abril de mil novecientos setenta y tres. — (Fdo.): Juan A Maciel — Está su sello de Escribano. Entre líneas: Presidente: Oronte. Vale.

Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.372,50 e. 22|5 Nº 5.305 v. 22|5|73

Laundry

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR Acta de asamblea general ordinaria del 30 de Noviembre de 1972, fueron electos como Directores Titulares de LAUNDRY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA los señores Juan Ernesto Zaffaroni, Alberto José Griggio y José Carlos Pauro, y por acta de Directorio del 1º de Diciembre de 1972, fueron instituidos como Presidente: Juan Ernesto Zaffaroni y vicepresidente: Alberto José Griggio.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.22|5-Nº 5.309 v.22|5|73

Palmares

SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber que:

EL DIRECTORIO actual de PALMARES, SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS, de acuerdo a lo resuelto por su asamblea general del 9 de febrero de 1973 y por su Directorio en reunión del 12 de febrero de 1973, está constituido así: Presidente: Carlos Conrado Helbling; Vicepresidente doctor Guillermo Carlos Linck; Directores Enrique Carrier; Alberto Ayerza; Jorge Luis Linck y Alfredo Lisdero.

Buenos Aires, mayo 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.22|5-Nº 5.343 v. 22|5|73

Galme Pesquera

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisson, Secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "GALME PESQUERA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en su Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de agosto de 1972, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de $ 10.000.000 pesos; diez millones), el que quedó formalizado por escritura pública de fecha 9 de noviembre de 1972 pasada por ante el escribano Carlos O. Argüello. — El mismo ha sido autorizado por la Inspección General de Personas Jurídicas en su resolución Nº 3.903 del 20 de octubre de 1972. — En consecuencia, el Artículo Cuarto queda redactado de la siguiente manera: "El Capital autorizado se fija en la suma de pesos 10.000.000 (diez millones de pesos), representados por acciones ordinarias al portador de $ 1.— valor nominal cada una pudiendo otorgarse títulos que representen una o más series o fracciones de series de acciones".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.22|5-Nº 5.373 v.22|5|73

Título

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

DIRECTORIO DE TITULO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, elegido por Asamblea de Accionistas del 27 de Noviembre de 1972, y distribución de cargos acorde a reunión de Directorio del 28 de noviembre de 1972, las autoridades de dicha sociedad, lo constituye el Directorio, compuesto: Presidente: Dr. Lorenzo Donadalle Rose; Vicepresidente: Ing. Alberto Emmer; Vocal: Dr. Francisco Pío Norberto Soldati. — Se desempeñan en el ejercicio Nº 2 que termina el 30 de junio de 1973.

Buenos Aires, abril 25 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.22|5-Nº 5.371 v.22|5|73

Mead Johnson International Ltd.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 268. — Protocolización de poder general. — "Mead Johnson International Ltd." a don Alberto R. Noguera. — Número de escritura ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Mario A. Gallacher, viudo, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mo conocimiento, doy fe y dice: Que solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro, el poder general otorgado por la sociedad "MEAD JOHNSON INTERNATIONAL LTD.", a favor del señor Alberto Ricardo Noguera, el 8 del actual, en el Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ante el Notario Público de dicho estado don Richard Nicholas Brown, a cuyo efecto me presenta el documento respectivo, extendido en idioma inglés, el que legalizado en debida forma, juntamente con su traducción efectuada al idioma castellano por el dicente, me exhibe y agrego a la presente, previa su transcripción que es del siguiente tenor: "Traducción. — Poder. — Conste por el presente que Mead Johnson International Ltd., sociedad constituida de acuerdo con las leyes del Canadá, con una oficina en 345 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, EE. UU. de A. (la "Sociedad"), por este acto nombra a Alberto Ricardo Noguera apoderado de la Sociedad para realizar, en nombre de la sociedad, todos aquellos actos y cosas que dicho apoderado juzgare necesarios, convenientes o apropiados para la administración y conducción de los asuntos y negocios de la sociedad en la Argentina. — Por el presente se declara que, sin limitar los poderes generales que precedentemente se otorgan, dicho apoderado es facultado para realizar en la Argentina, en nombre de la Sociedad, cualquiera de los siguientes actos: 1. — Actos de Administración: Administrar todos los bienes que la Sociedad posea actualmente o en el futuro por cualquier causa, precio o título, situados en cualquier parte de la Argentina o en el extranjero, incurrir en gastos de administración y otros provenientes de reparaciones y pagarlos; pagar impuestos, contribuciones y gravámenes de cualquier clase; bajo protesta o no; cobrar y percibir cuentas, alquileres o créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones o derechos; aceptar, rechazar o hacer pagos en consignación; novar y extinguir obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, delegar, amortizar, subrogar, renunciar, perdonar deudas u otorgar quitas y esperas, por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos; alquilar servicios como arrendador o arrendatario; contratar cualquier clase de seguros, cancelarlos y renovarlos, pagar primas y percibir indemnizaciones; celebrar cualquier clase de contratos relativos a la administración, bajo cualquier forma o condición; tomar o dar la posesión de bienes; adquirir y vender medianeras o cercos que limiten propiedades; celebrar transacciones; dar y exigir garantías; nombrar y despedir adminitradores y empleados; rechazar o reconocer obligaciones preexistentes que podrá afianzar con garantías reales o personales; abrir y cerrar cuentas y fijar sus saldos positivos o negativos, retirar cartas, telegramas, valores, giros, cartas certificadas y encomiendas, sea por correo terrestre, aéreo o marítimo, dentro o fuera del país y firmar notificaciones, recibos u otros comprobantes; percibir, otorgar recibos y reconocimientos de pago. — Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, bajo contrato escrito o no, bienes muebles o inmuebles, estableciendo en cada caso el precio, el plazo, que podrá ser mayor o menor de seis años y las condiciones del arrendamiento o subarrendamiento, con el derecho de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos; ceder o aceptar cesiones de arrendamientos; cobrar y pagar alquileres; dar y exigir garantías o depósitos y pedir que los arrendatarios o subarrendatarios tomen a su cargo el pago de los impuestos y reparaciones. — Otorgar en nombre y representación de la mandante poderes generales o especiales y revocarlos, así como revocar cualquier poder preexistente; hacer protestas de cualquier clase; alegar nulidades; hacer y aprobar inventarios, tasaciones y peritajes; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, novar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos realizados con anterioridad al otorgamiento de este poder o posteriormente por el apoderado que áqui se nombra, en las formas y bajo las condiciones que juzgare convenientes o que las partes interesadas pudieren convenir, protocolizar documentos públicos o privados y otorgar aquellos instrumentos privados o notariales que pudieren ser necesarios o que el apoderado juzgare convenientes; constituir domicilios especiales; solicitar la inscripción de documentos, patentes, marcas, derechos de autor, diseños, modelos y toda clase de propiedad industrial o intelectual y marcas y señales de ganado y efectuar los depósitos, publicaciones, renovaciones, locaciones, licencias y transferencias de los mismos. 2. Actos de disposición: Adquirir y disponer del dominio, el condominio o la nuda propiedad de cualquier clase de inmuebles urbanos o rurales, bienes muebles, semovientes, créditos, derechos, cédulas hipotecarias y otros papeles que se coticen, marcas, patentes, modelos y diseños industriales, derechos de autor, productos, mercaderías y cualesquiera otros valores y efectos mediante venta, permuta, cesión, recibo y dación en pago, donación, compra, división o disolución de condominio, o mediante cualquier otro título oneroso o gratuito; transferir el dominio, condominio o nuda propiedad, mediante cualquier clase de contrato, oneroso, nominado o innominado, con el derecho de convenir los términos, condiciones, cláusulas, precio y forma de pago, al contado o a plazos, con o sin garantía real o personal en cada caso, pagar y percibir precios, otorgar recibos y tomar o dar la posesión de las cosas materia del contrato o del acto con el derecho de llevar a cabo todos los actos prescriptos por la Ley de Propiedad Horizontal Nº 13.512 y sus reglamentaciones; establecer, aceptar o reconocer hipotecas, prendas de cualquier clase, gravámenes, servidumbres y otros derechos reales, con la facultad de cancelar, dividir, subrogar, exonerar, convertir y transferir los mismos o prorrogarlos en todo o en parte y cancelar derechos reales, establecidos con anterioridad al presente; consentir y aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, exoneraciones y conversiones; formar, ampliar, disolver, dividir, consolidar, transformar, fusionar o liquidar sociedades de cualquier clase, con la facultad de aportar sus necesidades de capital en efectivo, bienes o acciones y reglamentar las condiciones para la formación, renovación, disolución, división y liquidación de ellas; adquirir, suscribir o transferir acciones de sociedades; representar a la poderdante en todas las reuniones de socios, asambleas de accionistas o reuniones de directores y de otros funcionarios de sociedades, en relación con las cuales la poderdante tenga una participación o interés, aceptar aquellos nombramientos que se le confirieren y cobrar y percibir dividendos o ganancias, otorgando recibos por ello. 3. Bancos y Finanzas: Operar con todos los bancos públicos, privados o mixtos, incluyendo pero sin limitarse a ello, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos estatutos y reglamentos, así como con toda clase de entidades financieras no bancarias. Abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener libretas de cheques y estados de cuenta y conformarlos u observarlos; inscribir toda clase de documentos; solicitar certificados; depositar valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia, retirar los mismos total o parcialmente, otorgar recibos; librar cheques sobre cuentas de la compañía, cobrar, percibir, endosar toda clase de documentos y aceptar, librar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, cheques, vales y pagarés; solicitar préstamos en efectivo o en cualquier clase de bienes y sus renovaciones, sea ello mediante giro en descubierto o por medio del descuento de documentos propios o de terceros; solicitar la apertura de líneas de crédito y créditos comerciales relativos a importaciones de materias primas o maquinarias o cualquier clase de mercaderías, en relación con todo lo cual podrá firmar cualquier clase de documentos y compromisos y dar contragarantías a favor de los bancos para cubrir cualquier fianza que el banco pudiere dar al Banco Central de la República Argentina, la Dirección Nacional de Aduanas o cualquier otra institución o repartición nacional, provincial o municipal; comprar y vender moneda extranjera, al contado o a plazos y otorgar los correspondientes compromisos y hacer préstamos con fianzas reales o personales o sin ellas. 4. Representación ante las autoridades administrativas: Representar a la compañía ante cualquiera y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la Presidencia de la Nación, los ministerios, secretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo sin limitación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Correos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Receptorías, Oficinas de Tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección General de Migraciones, Policía Federal, Cámaras de Alquileres, Registros Públicos de Comercio, Registros de la Propiedad, Registros de Mandatos, Empresas del Estado, Tribunales de Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación, provinciales y municipales y tramitar ante ellas cualquier clase de asuntos, formular peticiones, presentar títulos, declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar todos aquellos actos que pudieren requerirse para el cumplimiento del presente mandato. — Solicitar el registro de marcas y señales de ganado y de patentes y marcas, derechos de autor, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad, industrial o intelectual y en relación con ello, solicitar prórrogas o renovaciones pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, otorgar instrumentos públicos o privados, ceder, transferir y comprar, dar o recibir licencias, pagar o percibir regalías, presentar oposiciones formales o informales y retirarlas, tramitar solicitudes, contestar vistas, apelar, hacer y acreditar explotaciones y pagar anualidades. — Solicitar de las correspondientes autoridades en todo el país la aprobación de toda clase de productos, incluyendo productos medicinales, farmacéuticos o veterinarios y toda clase de rótulos, folletos, prospectos, fórmulas, envolturas, paquetes, muestras y los textos que aparecen en ellos y modificar los mismos. — Solicitar permisos para la venta de toda clase de productos, siempre que se requieran, sean ellos nacionales o importados, fabricados, envasados, fraccionados y|o importados por o para terceros o por la compañía poderdante. — Solicitar la aprobación de toda clase de anuncios e indicaciones acerca del adecuado uso de productos. — Presentar solicitudes y declaraciones sobre el costo de productos y el precio de venta y hacer aquellas declaraciones que fueren necesarias para las autoridades que intervengan en estos asuntos. — Cambiar productos, fórmulas, condiciones de venta, rotulado, envasado y distribución. — Solicitar el registro de la sociedad como agente, representante, importador, exportador, envasador, fabricante, laboratorio, director técnico, distribuidor, mayorista, minorista, empleador, contribuyente, depositario y en cualquier otro carácter que pudiere requerirse para sus negocios y cancelar tales registros. — Solicitar de las autoridades competentes la aprobación de todos los locales, establecimientos, laboratorios, plantas e instalaciones que pudieren requerir dicha aprobación. — Representar a la poderdante ante las autoridades laborales nacionales y provinciales y comparecer en cualquier disputa o controversia laboral o asunto legal que pudiere plantearse por tales autoridades o ante ellas. — Solicitar la intervención de dichas autoridades si se presentare la ocasión para ello y comparecer ante organismos de conciliación, resolver disputas y firmar convenios colectivos. — El apoderado es facultado para presentar aquellos escritos, defensas, pruebas, informes y documentos e información que mejor pudieren servir los intereses de la poderdante o las exigencias de las autoridades y presentar pedidos de reconsideración, recursos jerárquicos, apelaciones ordinarias y extraordinarias y tramitar litigios administrativos, contencioso-administrativos y|o judiciales, según exija el caso y desistir de ellos. — 5. — Representación ante los Tribunales: Representar a la poderdante en cualquier juicio ya iniciado o a ser iniciado en que estuviera interesada como actora, demandada o en cualquier otro carácter, radicado ante cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los administrativos o municipales, tanto de la Nación como de las provincias, pudiendo al efecto entablar y contestar demandas, presentar escritos, títulos, certificados y cualquier clase de documentos; tachar y presentar quejas o defensas de cualquier naturaleza; reconvenir y entablar tercerías, asistir a audiencias, cotejos de letras, reconocimientos de firmas y exámenes de peritos; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir de acciones o excepciones; absolver y poner posiciones, ofrecer testigos y producir toda clase de pruebas; pedir términos ordinarios y extraordinarios y su ampliación; interponer o renunciar a recursos legales o apelaciones o a derechos adquiridos por prescripción u otras causas y oponerse a prescripciones e interrumpirlas; cobrar, percibir, transar, allanarse, estimar ganancias, pedir regulaciones; someter a arbitrajes de árbitros o de amigables componedores, impugnar laudos arbitrales y demandar su nulidad; arreglar o terminar arreglos; prestar y exigir juramentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y el levantamiento de ellas; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, notarios, custodios, contadores y cualquier clase de peritos; hacer, aceptar o rechazar consignaciones y pagos; dar o exigir cauciones, fianzas, hipotecas, depósitos y otras garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones; adoptar o exigir medidas de conservación, testimonios, registros, devolución de documentos e inspecciones de libros; solicitar quiebras civiles o comerciales con el derecho de concurrir a reuniones de acreedores; verificar o rechazar créditos y la naturaleza de los mismos; nombrar liquidadores y comisiones de inspección; formar parte de sociedades accidentales que se constituyan para la liquidación de los bienes de los deudores, pedir la venta y remate de dichos bienes, gestionar la reivindicación de los bienes de los deudores; aceptar nombramiento de síndicos, interventores y liquidadores; aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones de bienes y otras convenciones, solicitar rehabilitaciones, hacer mensuras, fijar límites y pagar deudas legítimas. — El apoderado podrá sustituir estos poderes, en todo o en parte, a favor de terceras y revocar dichas sustituciones en cualquier momento. — Se declara, además, que este poder terminará el 31 de diciembre de 1974 y podrá ser revocado en cualquier momento mediante notificación escrita, depositada en el correo y dirigida a dicho apoderado, firmada por el Presidente o cualquier Vicepresidente de la Sociedad. — En fe de lo cual, la Sociedad ha dispuesto que este poder sea debidamente otorgado a los 8 días de febrero de 1973. — Por Mead Johnson International Ltd. — Sigue una firma ilegible. — Vicepresidente. — Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. — Suscripto ante mí a los 8 días de febrero de 1973. (Fdo.) Richard Nicholas Brown. — Notario Público. Estado de Nueva York. Nº 31-045235. — Habilitado en el Condado de Nueva York. — Certificado presentado en el Condado de Nueva York. — Mi nombramiento vence el 30 de marzo de 1973. — Hay un sello. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — Nº 98.646. — Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, con residencia y jurisdicción en el Condado de Nueva York, que es un tribunal de archivo que tiene por ley un sello, certifico de acuerdo con la ley ejecutiva del Estado de Nueva York, que Richard Nicholas Brown, cuyo nombre suscribe la adjunta declaración jurada, deposición certificado de ratificación o prueba, era en la fecha de tomarse la misma, un Notario Público con asiento y jurisdicción en el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y habilitado para actuar como tal; que de acuerdo con la ley, un nombramiento o un certificado de su carácter oficial con su firma autógrafa han sido presentados en mi oficina; que en la fecha de tomarse tal prueba, ratificación o juramento, él estaba debidamente autorizado para tomar la misma; y que conozco bien la letra de tal Notario Público o he comparado la firma que aparece en el instrumento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina y en verdad creo que tal firma es auténtica. — En fe de la cual, firmo el presente y le fijo mi sello oficial, a los 9 días de febrero de 1973. (Fdo.) Norman Goodman. Secretario del Condado. — Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 21 días de febrero de 1973. — Mario A. Gallacher. — Hay un sello que dice: Inglés, Tomo II, Folio 36. — Hay otro sello que dice: Mario A. Gallacher, Traductor Público. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Martha N. Oliveros, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 26 de feb. 1973. — H. F. Denis. — Hay un sello que dice: Héctor F. Denis, Departamento Legalizaciones. — Hay un sello. — Es copia fiel de la referencia, doy fe, solicitando de mí el compareciente la expedición de tes-

imonio a sus efectos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, que doy fe. — Raspado: conocimiento, podrá ser mayor o menor de — clase — a — cabo — todos los — medio — del — descuento — bancos — haber — general — Inmobiliaria — Receptorías — o — productos incluyendo farmacéuticos — en cualquier — nacionales — cuanto — administrativo — ser — ya iniciada en la que estuviera interesada como actora, demandada o en cualquier otro carácter — radicado ante cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción inclusive los administrativos o municipales, tanto de la Nación como de las Provincias — verificar — 98.646 — de acuerdo — Siguen en castellano las legalizaciones — 36 — Vale. — Raspado: protestar — disponer — anterioridad — principal — reales — modificar. Vale. Firmado: Mario A. Gallacher. — Ante mí: M. A. O'Farrell. — Hay un sello que dice: Miguel Angel O' Farrell, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en siete hojas de papel xeroxcopias Nros. 01.826.468 al 018.026.474 correlativos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Miguel Angel O'Farrell, Escribano. — Folio 337. — Sustitución. — Mead Johnson Int. Ltd. a Armando Babahekian y otros — Número de la escritura: ciento sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí el presente escribano comparece el señor Alberto Ricardo Noguera, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Mead Johnson International Ltd." como lo justifica con la protocolización de poder otorgada en este registro al folio 268 con fecha 26 de febrero de 1973. — Y en el carácter invocado dice: que sin desligarse del mismo sustituye el poder referido a favor de los señores Armando Babahekian, Héctor Norman Noble y Jorge Oscar Yozzi, para que actuando conjunta, separada o indistintamente en nombre y representación de la sociedad otorgante realicen los siguientes actos: 1. — Actos de administración: Administrar todos los bienes que la Sociedad posea actualmente o en el futuro por cualquier causa, precio o título, situados en cualquier parte de la Argentina o en el extranjero, incurrir en gastos de administración y otros provenientes de reparaciones y pagarlos; pagar impuestos, contribuciones y gravámenes de cualquier clase; bajo protesta o no; cobrar y percibir cuentas, alquileres o créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones o derechos; aceptar, rechazar o hacer pagoss en consignación; novar y extinguir obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, delegar, amortizar, subrogar, renunciar, perdonar deudas u otorgar quitas y esperas, por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos; alquilar servicios como arrendador o arrendatario; contratar cualquier clase de seguros, cancelarlos y renovarlos, pagar primas y percibir indemnizaciones; celebrar cualquier clase de contratos relativos a la administración, bajo cualquier forma o condición; tomar o dar la posesión de bienes; adquirir y vender medianeras o cercos que limiten propiedades; celebrar transacciones; dar y exigir garantías; nombrar y despedir administradores y empleados, rechazar o reconocer obligaciones preexistentes que podrá afianzar con garantías reales o personales; abrir y cerrar cuentas y fijar sus saldos positivos o negativos; retirar cartas, telegramas, valores, giros, cartas certificadas y encomiendas, sea por correo terrestre, aéreo o marítimo, dentro o fuera del país y firmar notificaciones, recibos u otros comprobantes; percibir, otorgar recibos y reconocimientos de pago. — Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, bajo contrato escrito o no, bienes muebles o inmuebles, estableciendo en cada caso el precio, el plazo, que podrá ser mayor o menor de seis años y las condiciones del arrendamiento o subarrendamiento, con el derecho de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos; ceder o aceptar cesiones de arrendamientos; cobrar y pagar alquileres; dar y exigir garantías o depósitos y pedir que los arrendatarios o subarrendatarios tomen a su cargo el pago de los impuestos y reparaciones. — Otorgar en nombre y representación de la mandante poderes generales o especiales y revocarlos, así como revocar cualquier poder preexistente; hacer protestas de cualquier clase; alegar nulidades, hacer y aprobar inventarios, tasaciones y peritajes; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, novar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos realizados con anterioridad el otorgamiento de este poder o posteriormente por el apoderado que aquí se nombra, en las formas y bajo las condiciones que juzgare convenientes o que las partes interesadas pudieren convenir; protocolizar documentos públicos o privados, otorgar aquellos instrumentos privados o notariales que pudieren ser necesarios o que el apoderado juzgare convenientes; constituir domicilios especiales, solicitar la inscripción de documentos, patentes, marcas, derechos de autor, diseños, modelos y toda clase de propiedad industrial o intelectual y marcas y señales de ganado y efectuar los depósitos, publicaciones, renovaciones, locaciones, licencias y transferencias de los mismos. — 3. Bancos y Finanzas. Operar con todos los bancos públicos, privados o mixtos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos estatutos y reglamentos, así como con toda clase de entidades financieras no bancarias. Abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener libretas de cheques y estados de cuenta y conformarlos u observarlos; inscribir toda clase de documentos; solicitar certificados; depositar valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia; retirar los mismos, total o parcialmente, otorgar recibos; librar cheques sobre cuentas de la compañía, cobrar percibir, endosar toda clase de documentos y aceptar, librar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, cheques, vales y pagarés; solicitar préstamos en efectivo o en cualquier clase de bienes y sus renovaciones; sea ello mediante giro en descubierto o por medio del descuento de documentos propios o de terceros; solicitar la apertura de líneas de crédito y créditos comerciales relativos a importaciones de materias primas o maquinarias o cualquier clase de mercaderías en relación con todo lo cual podrá firmar cualquier clase de documentos y compromisos y dar contra garantías a favor de los bancos para cubrir cualquier fianza que el Banco pudiere dar al Banco Central de la República Argentina, la Dirección Nacional de Aduanas o cualquier otra institución o repartición nacional, provincial o municipal; comprar y vender moneda extranjera, al contado o a plazos y otorgar los correspondientes compromisos y hacer préstamos con fianzas reales o personales o sin ellas. — 4. Representación ante las Autoridades Administrativas: Representar a la compañía ante cualquiera y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la Presidencia de la Nación, los ministerios, secretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo sin limitación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Correos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Receptorías, Oficinas de Tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección General de Migraciones, Policía Federal, Cámaras de Alquileres, Registros Públicos de Comercio, Registros de la Propiedad, Registros de Mandatos, Empresas del Estado, Tribunales de Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación provinciales y municipales y tramitar cualquier clase de asuntos, formular peticiones, presentar títulos, declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar todos aquellos actos que pudieren requerirse para el cumplimiento del presente mandato. Solicitar el registro de marcas y señales de ganado y de patentes y marcas, derechos de autor, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad, industrial o intelectual y en relación con ello, solicitar prórrogas o renovaciones, pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, otorgar instrumentos públicos o privados, ceder, transferir y comprar, dar o recibir licencias, pagar o percibir regalías, presentar oposiciones formales o informales y retirarlas, tramitar solicitudes, contestar vistas, apelar, hacer y acreditar explotaciones y pagar anualidades. Solicitar de las correspondientes autoridades en todo el país la aprobación de toda clase de productos, incluyendo productos medicinales, farmacéuticos o veterinarios y toda clase de rótulos, folletos, prospectos, fórmulas, envolturas, paquetes, muestras y los textos que aparecen en ellos y modificar los mismos. Solicitar permisos para la venta de toda clase de productos, siempre que se requieran, sean ellos nacionales o importados, fabricados, envasados, fraccionados y/o importados por o para terceros o por la compañía poderdante. Solicitar la aprobación de toda clase de anuncios e indicaciones acerca del adecuado uso de productos. Presentar solicitudes y declaraciones sobre el costo de productos y el precio de venta y hacer aquellas declaraciones que fueren necesarias para las autoridades que intervengan en estos asuntos. Cambiar productos, fórmulas, condiciones de venta, rotulado, envasado y distribución. Solicitar el registro de la sociedad como agente, representante, importador, exportador, envasador, fabricante, laboratorio, director técnico, distribuidor, mayorista, minorista, empleador contribuyente, depositario y en cualquier otro carácter que pudiere requerirse para sus negocios y cancelar tales registros. Solicitar de las autoridades competentes la aprobación de todos los locales, establecimientos, laboratorios, plantas e instalaciones que pudieren requerir dicha aprobación. Representar a la poderdante ante las autoridades laborales nacionales y provinciales y comparecer en cualquier disputa o controversia laboral o asunto legal que pudiere plantearse por tales autoridades o ante ellas. Solicitar la intervención de dichas autoridades si se presentare la ocasión para ello y comparecer ante organismos de conciliación, resolver disputas y firmar convenios colectivos. El apoderado es facultado para presentar aquellos escritos, defensas, pruebas, informes y documentos e información que mejor pudieren servir los intereses de la poderdante o las exigencias de las autoridades y presentar pedidos de reconsideración, recursos jerárquicos, apelaciones ordinarias y extraordinarias y tramitar litigios administrativos, contencioso-administrativos y/o judiciales, según exija el caso y desistir de ellos. — 5. Representación ante los Tribunales: Representar a la poderdante en cualquier juicio ya iniciado o a ser iniciado en que estuviera interesada como actora, demandada o en cualquier otro carácter, radicado ante cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive administrativos o municipales, tanto de la Nación como de las provincias, pudiendo al efecto entablar y contestar demandas, presentar escritos, títulos, certificados y cualquier clase de documentos; tachar y presentar quejas o defensas de cualquier naturaleza; reconvenir y entablar tercerías; asistir a audiencias, cotejos de letras, reconocimientos de firmas y exámenes de peritos; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir de acciones o excepciones, absolver y poner posiciones, ofrecer testigos y producir toda clase de pruebas; pedir términos ordinarios o extraordinarios y su ampliación; interponer o renunciar a recursos legales o apelaciones o a derechos adquiridos por prescripción u otras causas y oponerse a prescripciones e interrumpirlas, cobrar, percibir, transar, allanarse, estimar honorarios, pedir regulaciones, someter a arbitrajes de árbitros o de amigables componedores, impugnar laudos arbitrales y demandar su nulidad; arreglar o terminar arreglos, prestar y exigir juramentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y el levantamiento de ellas; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, notarios, custodios, contadores y cualquier clase de peritos; hacer, aceptar o rechazar consignaciones y pagos; dar o exigir cauciones, fianzas, hipotecas, depósitos y otras garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones; adoptar o exigir medidas de conservación, testimonios, registros, devolución de documentos e inspección de libros; solicitar quiebras civiles o comerciales con el derecho de concurrir a reuniones de acreedores; verificar o rechazar créditos y la naturaleza de los mismos; nombrar liquidadores y comisiones de inspección, formar parte de sociedades accidentales que se constituyan para la liquidación de los bienes de los deudores, pedir la venta y remate de dichos bienes, gestionar la reivindicación de los bienes de los deudores, aceptar nombramiento de síndicos, interventores y liquidadores; aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones de bienes y otras convenciones, solicitar rehabilitaciones, hacer mensuras, fijar límites y pagar deudas legítimas. — Hace constar el compareciente que los apoderados no podrán sustituir el presente en todo o en parte ni delegar sus facultades ni otorgar poderes. — Leída y ratificada firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: otorgar, cobrar, pudiere, hacer, liquidadores: vale. — Entre líneas: 1a.: vale. — Firmado: Alberto Ricardo Noguera. — Ante mí. Hay un sello. — Miguel Angel O'Farrell, Escribano. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164, del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cuatro hojas de papel xeroxcopias números A-01811237 al A-018112440 correlativos al presente sello de actuación notarial número A-014534254 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Angel O'Farrell, Escribano. — Folio 343. — Primer Testimonio. — Número de la Escritura: Ciento sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el presente escribano comparece el señor Alberto Ricardo Noguera, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Mead Johnson International Ltd.", como lo justifica con la protocolización de poder otorgada en este registro al folio 268, con fecha 26 de febrero de 1973. — Y en el carácter invocado dice: que sin desligarse del mismo sustituye el poder referido a favor de los señores Johann Blust, Rafael Gianfrancisco Evangelista, Edmundo García, Horacio Américo Lanzilotta, Humberto A. Morellato, Hugo Armando Rolón, Carlos Enrique Semilla, Jorge Eladio Marcos, Hugo Vicente Petrone y Alberto Rodolfo González, para que actuando conjunta, separada o indistintamente en nombre y representación de la sociedad otorgante realicen los siguientes actos: Representación ante las Autoridades Administrativas: Representar a la compañía ante cualquiera y todas las autoridades administrativas sean ellas, nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la Presidencia de la Nación, los ministerios, secretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo sin limitación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Correos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Oficinas de Tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección General de Migraciones, Policía Federal, Cámaras de Alquileres, Registros Públicos de Comercio, Registros de la Propiedad, Registros de Mandatos, Empresas del Estado, Tribunales de Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación, provinciales y municipales y tramitar ante ellas cualquier clase de asuntos, formular peticiones, presentar títulos, declaraciones juradas, pruebas y documentos, y realizar todos aquellos actos que pudieren requerirse para el cumplimiento del presente mandato. Solicitar el registro de marcas y señales de ganado y de patentes y marcas, derechos de autor, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad industrial o intelectual y, en relación con ello, solicitar prórrogas o renovaciones, pagar derechos o impuestos, efectuar publicaciones, otorgar instrumentos públicos o privados, ceder, transferir y comprar, dar y recibir licencias, pagar o percibir regalías, presentar oposiciones formales o informales, y retirarlas, tramitar solicitudes, contestar vistas, apelar, hacer y acreditar explotaciones y pagar anualidades. Solicitar de las correspondientes autoridades, en todo el país, la aprobación de toda clase de productos nacionales, incluyendo productos medicinales, farmacéuticos o veterinarios, y toda clase de rótulos, folletos, prospectos, fórmulas, envolturas, paquetes, muestras y los textos que aparecen en ellos y modificar los mismos. Solicitar permisos para la venta de toda clase de productos, siempre que se requieran, sean ellos nacionales o importados, fabricados, envasados, fraccionados y/o importados, por o para terceros o por la compañía poderdante. Solicitar la aprobación de toda clase de anuncios e indicaciones acerca del adecuado uso de productos. Presentar solicitudes y declaraciones sobre el costo de productos y el precio de venta, y hacer aquellas declaraciones que fueren necesarias para las autoridades que intervengan en estos asuntos. Cambiar productos, fórmulas, condiciones de venta, rotulado, envasado y distribución. Solicitar el registro de la sociedad como agente, representante, importador, exportador, envasador, fabricante, laboratorio, director técnico, distribuidor mayorista, minorista, empleador, contribuyente, depositario y en cualquier otro carácter que pudiere requerirse para sus negocios, y cancelar tales registros. Solicitar de las autoridades competentes la aprobación de todos los locales, establecimientos, laboratorios, plantas e instalaciones que pudieren requerir dicha aprobación. Representar a la poderdante ante las autoridades laborales, nacionales y provinciales, y comparecer en cualquier disputa o controversia laboral o asunto legal que pudiere plantearse por tales autoridades o ante ellas. Solicitar la intervención de dichas autoridades si se presentare la ocasión para ello y comparecer ante organismos de conciliación, resolver disputas, firmar convenios colectivos. El apoderado es facultado para presentar aquellos escritos, defensas, pruebas, informes y documentos e información que mejor pudieren servir los intereses de la poderdante o las exigencias de las autoridades y presentar pedidos de reconsideración, recursos jerárquicos, apelaciones, ordinarias y extraordinarias, y tramitar litigios administrativos, contencioso-administrativos y/o judiciales, según exija el caso, y desistir de ellos. Pudiendo además los apoderados nombrados cobrar y percibir cuentas, actuar en licitaciones y endosar cheques y documentos al solo efecto de su depósito en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad o de su cobro por parte de los bancos y acreditación en dichas cuentas. Hace constar el compareciente que los apoderados no podrán sustituir el presente en todo o en parte ni delegar sus facultades ni otorgar poderes.

Leída y ratificada firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Alberto Noguera. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del que es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para el interesado expido el presente en dos sellos notariales numerados A 014530135 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: de — para — regalías — Nación — cualquier — de — necesarias — fórmulas — establecimientos — Hay un: Vale. — Raspado: firmado — comparecer — aquellos — jerárquicos — M. A. — nacionales: Vale. — Enmendado: Nacional — Nacional — M. A. — industriales — regalías: Vale. — Miguel Angel O'Farrell - Escribano.

Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.565.— e.22|5 Nº 5.337 v.22|5|73

Ampex Corporation

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Febrero re mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado de profesión Abogado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso, de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en su carácter de mero tenedor y al sólo efecto de su Protocolización y Transcripción en este Registro trescientos setenta y cinco a mi cargo, me hace entrega de un documento redactado en idioma inglés y vertido al idioma nacional que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada incorporo por cabeza a la presente escritura, doy fe, documento que transcripto literalmente es del siguiente tenor: "Traducción. — Ampex Comporation. Poder. — Conste por el presente que la sociedad Ampex de California, desea constituir y designar a los señores Stanley Antón Brons, Héctor Alberto Gianantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers y|o Alfredo Lauro Rovira sus apoderados, autorizándolos para ejercer las facultades enumeradas en el presente. — Por lo tanto AMPEX CORPORATION constituye y designa por el presente a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Gianantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers y|o Alfredo Lauro Rovira sus verdaderos y legales apoderados, para que conjunta o separadamente puedan efectuar y otorgar todos los documentos y actuaciones necesarias para obtener la inscripción en los Registros Públicos de Comercio de la República Argentina y en cualesquiera otro órgano administrativo pertinente o tribunales que requieran, de los estatutos sociales y reglamentos a fin de que la sociedad pueda actuar como accionista en una compañía debidamente constituida o a constituirse en un futuro en la República Argentina. — Extendido y firmado en la ciudad de Redwood el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Ampex Corporation. Firmado por: hay una firma ilegible. — Donald F. Flanigan, Secretario. — Hay un anexo. Estado de California. Condado de San Mateo. SS. — Yo, Marvin Church, Oficial del Condado de San Mateo, Estado de California y miembro oficialmente del Tribunal Superior, que es un Tribunal de Registros, teniendo por ley un sello, Certifico por el presente que Judith Schneider cuyo nombre aparece en el Certificado notarial o de reconocimiento era al momento de tomar la prueba o reconocimiento, debidamente comisionada y juramentada y con plena autorización por las leyes del mencionado estado para tomar juramentos, efectuar reconocimientos y certificar cuerpos de escrituras o transferencias de tierras, legados o herencias en dicho estado a ser inscriptas en el mismo y además reconozco su escritura y creo fehacientemente que su firma en el certificado notarial o de reconocimiento es legítima y que el mencionado documento es otorgado y certificado de acuerdo a las leyes de tal estado. — Certifico además que legalmente no se requiere el registro en mi oficina de los sellos de los escribanos públicos. — En fe de lo cual, firmo el presente y le aplico el sello del Tribunal Superior a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Marvin Church, Oficial del condado. — Por.. Hay una firma ilegible. — Hay un sello en relieve del Condado de San Mateo. — En el reverso hay un sello certificando la firma de M. Church con fecha dos de enero de mil novecientos setenta y tres. — Sigue una firma ilegible. — Jorge Alberto Magnacca, Cónsul A|C. Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, República Argentina. — Hay un sello del Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores certificando la firma de Jorge Magnacca. — Buenos Aires, diez y nueve de enero de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Mario Ravera, Departamento de Legalizaciones. — Hay un sello del Consulado General de la República Argentina, San Francisco. — Hay un anexo. Estado de California, Condado de San Mateo SS. — Conste que a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Judith Scheneider, Escribana Pública con jurisdicción en dicho Condado y Estado, compareció Donald F. Flanigan a quien conozco como Secretario de la Ampex Corporation que otorgó el documento adjunto y a quien conozco como la persona que otorgó dicho documento a favor de la mencionada sociedad y reconocido por mí como ejecutado por la misma sociedad. — En fe de lo cual he firmado el presente y le he aplicado el sello de mis funciones en el día y año arriba mencionandos en este Certificado. — Hay una firma de Judith Schneider, Escribana Pública con jurisdicción en el mencionado estado y condado. — Hay un sello que dice: Sello oficial, Judith Schneider, Escribana Pública, California, Oficina Principal en el estado de San Mateo. Mi cometido finaliza el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia, escrito en idioma inglés, el que he tenido a la vista y al cual me remito. — Y para que así conste, firmo y sello en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Ana María Oliver. — Traductora Pública Nacional. Tomo IV - Folio 271. — Es copia fiel del documento original que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Presente en este acto la traductora Pública Nacional Señorita Ana María Oliver, argentina, soltera, con Cédula de Idenidad de la Policía Federal número seis millones ciento ochenta y dos mil doscientos dieciocho, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil setecientos noventa y seis, tercer piso, departamento "F" de esta capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto a ratificar el contenido del documento preinserto en su versión hecha por ella al idioma nacional. — Leída que le fue, firma el compareciente de conformidad por ante mí, conjuntamente con la traductora pública nombrada, doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala. Escribano. Ante mí. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973.
Tatiana Sihifris, secretaria.

$ 375.— e.22|5 Nº 5.351 v.22|5|73

Compañía Clairol de Argentina

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 261. PROTOCOLIZACION de poder gral. "Clairol de Argentina" a don Alberto R. Noguera. Número de la escritura Ciento veintidós. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Mario A. Gallacher, viudo, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que solicita de mí el autorizante protocolice en este registro, el poder general otorgado por la sociedad "COMPAÑIA CLAIROL DE ARGENTINA", a favor del señor Alberto Ricardo Noguera, el 8 del actual, en el Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ante el Notario Público de dicho estado don Richard Nicholas Brown, a cuyo efecto me presenta el documento respectivo, extendido en idioma inglés, el que legalizado en debida forma, juntamente con su traducción efectuada al idioma castellano por el dicente, me exhibe y agrego a la presente, previa su transcripción que es del siguiente tenor: "Traducción. Poder. Conste por el presente que la Compañía Clairol de Argentina, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Delaware, EE. UU. de A., con una oficina en 345 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, EE. UU. de A. (la "Sociedad"), por este acto nombra a Alberto Ricardo Noguera apoderado de la sociedad para realizar, en nombre de la sociedad, todos aquellos actos y cosas que dicho apoderado juzgare necesarios, convenientes o apropiados para la administración y conducción de los asuntos y negocios de la sociedad en la Argentina. Por el presente se declara que, sin limitar los poderes generales que precedentemente se otorgan, dicho apoderado es facultado para realizar en la Argentina, en nombre de la sociedad, cualquiera de los siguientes actos: 1. Actos de Administración: Administrar todos los bienes que la sociedad posea actualmente o en el futuro por cualquier causa, precio o título, situados en cualquier parte de la Argentina o en el extranjero, incurrir en gastos de administración y otros provenientes de reparaciones y pagarlos; pagar impuestos, contribuciones y gravámenes de cualquier clase, bajo protesta o no; cobrar y percibir cuentas, alquileres o créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones o derechos; aceptar, rechazar o hacer pagos en consignación, novar y extinguir obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, delegar, amortizar, subrogar, renunciar, perdonar deudas u otorgar quitas y esperas, por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos; alquilar servicios como arrendador o arrendatarios; contratar cualquier clase de seguros, cancelarlos y renovarlos, pagar primas y percibir indemnizaciones; celebrar cualquier clase de contratos relativos a la administración bajo cualquier forma o condición; tomar o dar la posesión de bienes; adquirir y vender medianeras o cercos que limiten propiedades; celebrar transacciones; dar y exigir garantías; nombrar y despedir administradores y empleados; rechazar o reconocer obligaciones preexistentes que podrá afianzar con garantías reales o personales; abrir y cerrar cuentas y fijar sus saldos positivos o negativos; retirar cartas, telegramas, valores, giros, cartas certificadas y encomiendas, sea por correo terrestre, aéreo o marítimo, dentro o fuera del país y firmar notificaciones, recibos u otros comprobantes; percibir, otorgar recibos y reconocimientos de pago. Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, bajo contrato escrito o no, bienes muebles o inmuebles, estableciendo en cada caso el precio, el plazo, que podrá ser superior a seis años y las condiciones del arrendamiento o subarrendamiento, con el derecho de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos; ceder o aceptar cesiones de arrendamientos; cobrar y pagar alquileres; dar y exigir garantías o depósitos y pedir que los arrendatarios o subarrendatarios tomen a su cargo el pago de los impuestos y reparaciones. Otorgar en nombre y representación de la mandante poderes generales o especiales y revocarlos, así como revocar cualquier poder preexistente; hacer protestas de cualquier clase; alegar nulidades; hacer y aprobar inventarios, tasaciones y peritajes; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, novar, renova revocar o extinguir actos jurídicos realizados con anterioridad al otorgamiento de este poder o posteriormente por el apoderado que aquí se nombra en las formas y bajo las condiciones que juzgare convenientes o que las partes interesadas pudieren convenir; protocolizar documentos públicos o privados y otorgar aquellos instrumentos privados o notariales que pudieren ser necesarios o que el apoderado juzgare convenientes; constituir domicilios especiales; solicitar la inscripción de documentos, patentes, marcas, derechos de autor, diseños, modelos y toda clase de propiedad industrial o intelectual y marcas y señales de ganado, y efectuar los depósitos, publicaciones, renovaciones, locaciones, licencias y transferencias de los mismos. — 2. Actos de Disposición: Adquirir y disponer del dominio, el condominio o la nuda propiedad de cualquier clase de inmuebles urbanos o rurales, bienes muebles, semovientes, créditos, derechos, cédulas hipotecarias y otros papales que se coticen, marcas, patentes, modelos y diseños industriales, derechos de autor, productos, mercaderías y cualesquiera otros valores y efectos mediante venta, permuta, cesión, recibo o dación en pago, donación, compra, divisiión o disolución de condominio o mediante cualquier otro título oneroso o gratuito; transferir el dominio, condominio o nuda propiedad, mediante cualquier clase de contrato, oneroso, nominado o innominado, con el derecho de convenir los términos, condiciones, cláusulas, precio y forma de pago, al contado o a plazos, con o sin garantía real o personal en cada caso, y pagar y percibir precios, otorgar recibos y tomar o dar la posesión de las cosas materia del contrato o del acto con el derecho de llevar a cabo los actos prescriptos por la Ley de Propiedad Horizontal Nº 13.512 y sus reglamentaciones; establecer, aceptar o reconocer hipotecas, prendas de cualquier clase, gravámenes, servidumbres y otros derechos reales, con la facultad de cancelar, dividir, subrogar, exonerar, convertir y transferir los mismos o prorrogarlos en todo o en pate y cancelar derechos reales, establecidos con anterioridad al presente; consentir y aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, exoneraciones y conversiones; formar, ampliar, disolver, dividir, consolidar, transformar, fusionar o liquidar sociedades de cualquier clase, con la facultad de aportar sus necesidades de capital en efectivo, bienes o acciones y reglamentar las condiciones para la formación, renovación, disolución, división y liquidación de ellas; adquirir, suscribir o transferir acciones de sociedades; representar a la poderdante en todas las reuniones de socios, asambleas de accionistas o reuniones de directores y de otros funcionarios de sociedades, en relación con las cuales la poderdante tenga una participación o interés, aceptar aquellos nombramientos que se le confirieren y cobrar y percibir dividendos o ganancias, otorgando recibos por ello. — 3. Bancos y Finanzas: Operar con todos los bancos públicos, privados o mixtos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos estatutos y reglamentos, así como con toda clase de entidades financieras no bancarias. — Abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener libretas de cheques y estados de cuenta y conformarlos u observarlos; inscribir toda clase de documentos; solicitar certificados; depositar valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia, retirar los mismos total o parcialmente, otorgar recibos; librar cheques sobre cuentas de la compañía, cobrar, percibir, endosar toda clase de documentos y aceptar, librar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, cheques, vales y pagarés; solicitar préstamos en efectivo o en cualquier clase de bienes y sus renovaciones; sea ello mediante giro en descubierto o por intermedio del descuento de documentos propios o de terceros; solicitar la apertura de líneas de créditos y créditos comerciales relativos a importaciones de materias primas o maquinarias o cualquier clase de mercaderías, en relación con todo lo cual podrá firmar cualquier clase de documentos y compromisos y dar contragarantías a favor de los bancos para cubrir cualquier fianza que el banco pudiere dar al Banco Central de la República Argentina, la Dirección Nacional de Aduanas o cualquier otra institucion o repartición nacional, provincial o municipal; comprar y vender moneda extranjera, al contado o a plazos y otorgar los correspondientes compromisos y hacer préstamos con fianzas reales o personales o sin ellas. — 4. Representación ante las Autoridades Administrativas: Representar a la compañía ante cua quiera y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la Presidencia de la Nación, los ministerios, secretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo sin limitación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Correos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Oficinas de Tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección General de Migraciones, Policía Federal, Cámaras de Alquileres, Registros Públicos de Comercio, Registros de la Propiedad, Registros de Mandatos, Empresas del Estado, Tribunales de Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación, provinciales y municipales y tramitar ante ellas cualquier clase de asuntos, formular peticiones, presentar títulos, declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar todos aquellos actos que pudieren requerirse para el cumplimiento del presente mandato. — Solicitar el registro de marcas y señales de ganado y de patentes y marcas, derechos de autor, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad, industrial o intelectual y en relación con ello, solicitar prórrogas o renovaciones, pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, otorgar instrumentos públicos o privados, ceder, transferir, y comprar, dar y recibir licencias, pagar o percibir regalías, presentar oposiciones formales o informales y retirarlas, tramitar, solicitudes, contestar vistas, apelar, hacer y acreditar explotaciones y pagar anualidades. — Solicitar de las correspondientes autoridades en todo el país la aprobación de toda clase de productos nacionales incluyendo productos medicinales, farmacéuticos o veterinarios, y toda clase de rútulos, folletos, prospectos, fórmulas, envolturas, paquetes, muestras y los textos que aparecen en ellos y modificar los mismos. — Solicitar permisos para la venta de toda clase de productos, siempre que se requieran, sean ellos nacionales o importados, fabricados, envasados, fraccionados y|o importados por o para terceros o por la compañía poderdante. — Solicitar la aprobación de toda clase de anuncios e indicaciones acerca del adecuado uso de productos. — Presentar solicitudes y declaraciones sobre el costo de productos y el precio de venta y hacer aquellas declaraciones que fueren necesarias para las autoridades que intervengan en estos asuntos. — Cambiar pro-

ductos, fórmulas, condiciones de venta, rotulado, envasado y distribución. — Solicitar el registro de la sociedad como agente, representante, importador, exportador, envasador, fabricante, laboratorio, director técnico, distribuiodr, mayorista, minorista, empleador, contribuyente, depositario y en cualquier otro carácter que pudiere requerirse para sus negocios y cancelar tales registros. — Solicitar de las autoridades competentes la aprobación de todos los locales, establecimientos, laboratorios, plantas e instalaciones que pudieren requerir dicha aprobación. — Representar a la poderdante ante las autoridades laborales nacionales y provinciales y comparecer en cualquier disputa o controversia laboral o asunto legal que pudiere plantearse por tales autoridades o ante ellas. — Solicitar la intervención de dichas autoridades si se presentare la ocasión para ello y comparecer ante organismos de conciliación, resolver disputas y firmar convenios colectivos. —

El apoderado es facultado para presentar aquellos escritos, defensas, pruebas, informes y documentos e información que mejor pudieren servir los intereses de la poderdante o las exigencias de las autoridades y presentar pedidos de reconsideración, recursos jerárquicos, apelaciones ordinarias y extraordinarias y tramitar litigios administrativos, contencioso-administrativos y|o judiciales, según exija el caso y desistir de ellos. —

5. — Representación ante los Tribunales: Representar a la poderdante en cualquier juicio en que estuviera interesada como actora, demandada o en cualquier otro carácter, ya iniciado o a ser iniciado en cualquier jurisdicción, sea ella judicial, administrativa o municipal, y ya sea nacional o provincial, pudiendo al efecto entablar y contestar demandas, presentar escritos, títulos, certificados y cualquier clase de documentos; tachar y presentar quejas o defensas de cualquier naturaleza; reconvenir y entablar tercerías; asistir a audiencias, cotejos de letras, reconocimientos de firmas y exámenes de peritos; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir de acciones o excepciones; absolver y poner posiciones, ofrecer testigos y producir toda clase de pruebas; pedir términos ordinarios y extraordinarios y su ampliación; interponer o renunciar a recursos legales o apelaciones o a derechos adquiridos por prescripción u otras causas y oponerse a prescripciones e interrumpirlas; cobrar, percibir, transar, allanarse, estimar honorarios, pedir regulaciones; someter a arbitrajes de árbitros o de amigables componedores, impugnar laudos arbitrales y demandar su nulidad; arreglar o terminar arreglos; prestar y exigir juramentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y el levantamiento de ellas; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, notarios, custodios, contadores y cualquier clase de peritos, hacer, aceptar o rechazar consignaciones y pagos; dar o exigir cauciones, fianzas, hipotecas, depósitos y otras garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones; adoptar o exigir medidas de conservación, testimonios, registros, devolución de documentos e inspecciones de libros; solicitar quiebras civiles o comerciales con el derecho de concurrir a reuniones de acreedores; verificar o rechazar créditos y la naturaleza de los mismos; nombrar liquidadores y comisiones de inspección; formar parte de sociedades accidentales que se constituyen para la liquidación de los bienes de los deudores, pedir la venta y remate de dichos bienes, gestionar la reivindicación de los bienes de los deudores; aceptar nombramiento de síndicos, interventores y liquidadores; aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones de bienes y otras convenciones, solicitar rehabilitaciones, hacer mensuras, fijar límites y pagar deudas legítimas. — El apoderado podrá sustituir estos poderes, en todo o en parte, a favor de terceros y revocar dichas sustituciones en cualquier momento. — Se declara, además, que este poder terminará el 31 de diciembre de 1974 y podrá ser revocado en cualquier momento mediante notificación escrita, depositada en el correo y dirigida a dicho apoderado, firmada por el presidente o cualquier vicepresidente de la Sociedad. — En fe de lo cual, la Sociedad ha dispuesto que este poder sea debidamente otorgado a los 8 días de febrero de 1973. — Por Compañía Clairol de Argentina. — Sigue una firma ilegible. — Vicepresidente. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — Suscripto ante mí a los 8 días de febrero de 1973. — (Fdo.): Richard Nicholas Brown. — Notario público, estado de Nueva York número 31-0457235. — Habilitado en el Condado de Nueva York. — Certificado presentado en el Condado de Nueva York. — Mi nombramiento vence el 30 de marzo de 1973. — Hay un sello. — Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York.

Nº 98.647. — Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, con residencia y jurisdicción en el Condado de Nueva York, que es un tribunal de archivo que tiene por ley un sello, certifico de acuerdo con la ley ejecutiva del Estado de Nueva York, que Richard Nicholas Brown, cuyo nombre suscribe la adjunta declaración jurada, deposición, certificado de ratificación o prueba era en la fecha de tomarse la misma, un Notario Público con asiento y jurisdicción en el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y habilitado para actuar como tal; que de acuerdo con la ley, un nombramiento o un certificado de su carácter oficial con su firma autógrafa han sido archivados en mi oficina; que en la fecha de tomarse tal prueba, ratificación o juramento, él estaba debidamente autorizado para tomar la misma; y que conozco bien la letra de tal Notario Público o he comparado la firma que aparece en el instrumento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y en verdad creo que tal firma es auténtica. — En fe de lo cual, firmo el presente y le fijo mi sello oficial, a los 9 días de febrero de 1973. — (Fdo.): Norman Goodman. — Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema. — Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 21 días de febrero de 1973. — Mario A. Gallacher. — Hay un sello que dice: Inglés Tomo II — Folio 36. — Hay otro sello que dice: Mario A. Gallacher, traductor público". — "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Dirección General de Asuntos Consulares. —

Departamento Legalizaciones. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica: Que la firma que aparece en este documento y dice: Martha N. Oliveros, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 26 febrero 1973. — H. F. Denis. — Hay un sello que dice: Héctor F. Denis, Departamento Legalizaciones. — Hay dos sellos". — Es copia fiel de la referencia, doy fe; solicitando de mí el compareciente la expedición de testimonio a sus efectos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma com acostumbra a hacerlo por ante mí, que doy fe. — Raspado: castellano — arrendatarios — representar — escrita — la. Vale. — Raspado: estableciendo — cesiones — escrito — subarrendatarios — autor — líquidas — provinciales — comerciales — escrito — 36. Vale — Enmendado: Maquinación — fórmulas — aprobación — documentos — oficina. — Vale. — Raspado: es — quitas — maquinarias. — M. A. Gallacher — Hay un sello. — ante mí: M. A. O'Farrell, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en siete hojas de papel xeroxcopia números 018026461 al 018026467 y el presente sello de actuación notarial número 014474024, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Miguel Angel O'Farrell, escribano. — Folio 345. — Sustitución. — Compañía Clairol de Arg. a Luis A. Brusa y otros. — Escritura número ciento sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí el presente escribano comparece el señor Alberto Ricardo Noguera, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que la Compañía Clairol de Argentina le tiene conferido en este registro un poder con fecha 26 de febrero de 1973, al folio 261 que en lo pertinente dice así: "Traducción — Poder — Conste por el presente que la Compañía Clairol de Argentina, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Delaware, EE. UU. de A., con una oficina en 345 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, EE. UU. de A. (la "Sociedad"), por este acto nombra a Alberto Ricardo Noguera apoderado de la Sociedad para realizar en nombre de la Sociedad, todos aquellos actos y cosas que dicho apoderado juzgare necesarios, convenientes o apropiados para la administración y conducción de los asuntos y negocios de la sociedad en la Argentina. — Por el presente se declara que, sin limitar los poderes generales que precedentemente se otorgan, dicho apoderado es facultado para realizar en la Argentina en nombre de la Sociedad, cualquiera de los siguientes actos: 1. — Actos de administración: Administrar todos los bienes que la Sociedad posea actualmente o en el futuro por cualquier causa, precio o título, situados en cualquier parte de la Argentina o en el extranjero, incurrir en gastos de administración y otros provenientes de reparaciones y pagarlos; pagar impuestos, contribuciones y gravámenes de cualquier clase, bajo protesta o no, cobrar y percibir cuentas, alquileres o créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones o derechos; aceptar, rechazar o hacer pagos en consignación, novar y extinguir obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, delegar, amortizar subrogar, renunciar, perdonar deudas u otorgar quitas y esperas, por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos; alquilar servicios como arrendador o arrendatarios; contratar cualquier clase de seguros, cancelarlos y renovarlos, pagar primas y percibir indemnizaciones; celebrar cualquier clase de contratos relativos a la administración bajo cualquier forma o condición; tomar o dar la posesión de bienes, adquirir y vender medianeras o cercos que limiten propiedades; celebrar transacciones; dar y exigir garantías; nombrar y despedir administradores y empleados, rechazar o reconocer obligaciones preexistentes que podrá afianzar con garantías reales o personales; abrir y cerrar cuentas y fijar sus saldos positivos o negativos; retirar cartas, telegramas, valores, giros, cartas certificadas y encomiendas, sea por correo terrestre, aéreo o marítimo, dentro o fuera del país y firmar notificaciones, recibos u otros comprobantes; percibir, otorgar recibos y reconocimientos de pago. — Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, bajo contrato escrito o no, bienes muebles o inmuebles, estableciendo en cada caso el precio, el plazo que no podrá ser superior a seis años y las condiciones del arrendamiento o subarrendamiento con el derecho de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos; ceder o aceptar cesiones de arrendamientos, cobrar y pagar alquileres, dar y exigir garantías o depósitos y pedir que los arrendatarios o subarrendatarios tomen a su cargo el pago de los impuestos y reparaciones. Otorgar en nombre y representación de la mandante poderes generales o especiales y revocarlos, así como revocar cualquier poder preexistente; hacer protestas de cualquier clase; alegar nulidades; hacer y aprobar inventarios, tasaciones y peritajes, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar novar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos realizados con anterioridad al otorgamiento de este poder o posteriormente por el apoderado que así se nombra, en las formas y bajo las condiciones que juzgare convenientes o que las partes interesadas pudieren convenir; protocolizar documentos públicos o privados y otorgar aquellos instrumentos privados o notariales que pudieren ser necesarios o que el apoderado juzgare convenientes; constituir domicilios especiales, solicitar la inscripción de documentos, patentes, marcas, derechos de autor, diseños, modelos y toda clase de propiedad industrial o intelectual y marcas y señales de ganado, y efectuar los depósitos, publicaciones, renovaciones, locaciones, licencias y transferencias de los mismos. 3. Bancos y Finanzas: Operar con todos los bancos públicos, privados o mixtos, incluyendo pero sin limitarse a ello, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco

Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos estatutos y reglamentos, así como con toda clase de entidades financieras no bancarias. Abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener libretas de cheques y estados de cuenta y conformarlos u observarlos; inscribir toda clase de documentos; solicitar certificados, depositar valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia, retirar los mismos total o parcialmente, otorgar recibos; librar cheques sobre cuentas de la compañía, cobrar, percibir, endosar toda clase de documentos y aceptar, librar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, cheques, vales y pagarés; solicitar préstamos en efectivo o en cualquier clase de bienes y sus renovaciones; sea ello mediante giro en descubierto o por intermedio del descuento de documentos propios o de terceros; solicitar la apertura de líneas de crédito y créditos comerciales relativos a importaciones de materias primas o maquinarias o cualquier clase de mercaderías, en relación con ello lo cual podrá firmar cualquier clase de documentos y compromisos y dar contragarantía a favor de los bancos para cubrir cualquier fianza que el banco pudiere dar al Banco Central de la República Argentina, la Dirección Nacional de Aduanas o cualquier otra institución o repartición nacional, provincial o municipal; comprar y vender moneda extranjera, al contado o a plazos y otorgar los correspondientes compromisos y hacer préstamos con fianzas reales o personales o sin ellas. 4. Representación ante las Autoridades Administrativas: Representar a la compañía ante cualquiera y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la Presidencia de la Nación los ministerios, secretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo sin limitación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Correos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Oficinas de Tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección General de Migraciones, Policía Federal, Cámaras de Alquileres, Registros Públicos de Comercio, Registros de la

Propiedad, Registros de Mandatos, Empresas del Estado, Tribunales de Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación, provinciales y municipales y tramitar ante ellas cualquier clase de asuntos, formular peticiones, presentar títulos, declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar todos aquellos actos que pudieren requerirse para el cumplimiento del presente mandato. Solicitar el registro de marcas y señales de ganado y de patentes y marcas, derechos de autor, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad, industrial o intelectual y en relación con ello, solicitar prórrogas o renovaciones, pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, otorgar instrumentos públicos o privados, ceder, transferir, y comprar, dar y recibir licencias, pagar o percibir regalías, presentar oposiciones formales o informales y retirarlas, tramitar solicitudes, contestar vistas, apelar, hacer y acreditar explotaciones y pagar anualidades. Solicitar de las correspondientes autoridades en todo el país la aprobación de toda clase de productos nacionales, incluyendo productos medicinales, farmacéuticos o veterinarios y toda clase de rótulos, folletos, prospectos, fórmulas, envolturas, paquetes, muestras y los textos que aparecen en ellos y modificar los mismos. Solicitar permiso para la venta de toda clase de productos, siempre que se requieran, sean ellos nacionales o importados, fabricados, envasados, fraccionados y|o importados por o para terceros o por la compañía poderdante. Solicitar la aprobación de toda clase de anuncios e indicaciones acerca del adecuado uso de productos. Presentar solicitudes y declaraciones sobre el costo de productos y el precio de venta y hacer aquellas declaraciones que fueren necesarias para las autoridades que intervengan en estos asuntos. Cambiar productos, fórmulas, condiciones de venta, rotulado, envasado y distribución. Solicitar el registro de la sociedad como agente, representante, importador, exportador, envasador, fabricante, laboratorio, director técnico, distribuidor, mayorista, minorista, empleador, contribuyente, depositario y en cualquier otro carácter que pudiere requerirse para sus negocios y cancelar tales registros. Solicitar de las autoridades competentes la aprobación de todos los locales, establecimientos, laboratorios, plantas e instalaciones que pudieren requerir dicha aprobación. Representar a la poderdante ante las autoridades laborales nacionales y provinciales y comparecer en cualquier disputa o controversia laboral o asunto legal que pudiere plantearse por tales autoridades o ante ellas. — Solicitar la intervención de dichas autoridades si se presentare la ocasión para ello y comparecer ante organismos de conciliación, resolver disputas y firmar convenios colectivos — El apoderado es facultado para presentar aquellos escritos, defensas, pruebas, informes y documentos e información que mejor pudieren servir los intereses de la poderdante o las exigencias de las autoridades y presentar pedidos de reconsideración, recursos jerárquicos, apelaciones ordinarias y extraordinarias y tramitar litigios administrativos, contencioso - administrativos y|o judiciales, según exija el caso y desistir de ellos. — 5. — Representación ante los Tribunales: Representar a la poderdante en cualquier juicio en que estuviera interesada como actora,. demandada o en cualquier otro carácter, ya iniciado o a ser iniciado en cualquier jurisdicción, sea ella judicial, administrativa o municipal y ya sea nacional o provincial, pudiendo al efecto entablar y contestar demandas, presentar escritos, títulos, certificados y cualquier clase de documentos; tachar y presentar quejas o defensas de cualquier naturaleza; reconvenir y entablar tercerías, asistir a audiencias, cotejos de letras, reconocimientos de firmas y exámenes de peritos; recursar, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir de acciones o excepciones ;absolver y poner posiciones, ofrecer testigos y producir toda clase de pruebas; pedir términos ordinarios y extraordinarios y su ampliación; interponer o renunciar a recursos legales o apelaciones o a derechos adquiridos por prescripción u otras causas y oponerse a prescripciones e interrumpirlas; cobrar, percibir, transar, allanarse, estimar honorarios, pedir regulaciones, someter a arbitrajes de árbitros o de amigables

componedores, impugnar laudos arbitrales y demandar su nulidad; arreglar o terminar arreglos; prestar y exigir juramentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y el levantamiento de ellas; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, notarios, custodios, contadores y cualquier clase de peritos hacer, aceptar o rechazar consignaciones y pagos; dar o exigir cauciones, fianzas, hipotecas, depósitos y otras garantías, diligenciar exhortos, mandamientos intimaciones y citaciones; adoptar o exigir medidas de conservación, testimonios, registros, devolución de documentos e inspecciones de libros, solicitar quiebras civiles o comerciales con el derecho de concurrir a reuniones de acreedores; verificar o rechazar créditos y la naturaleza de los mismos; nombrar liquidadores y comisiones de inspección; formar parte de sociedades accidentales que se constituyan para la liquidación de los bienes de los deudores, pedir la venta y remate de dichos bienes, gestionar la reivindicación de los bienes de los deudores; aceptar nombramiento de síndicos, interventores y liquidadores; aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones de bienes y otras convenciones, solicitar rehabilitaciones, hacer mensuras, fijar límites y pagar deudas legítimas" ... "Se declara, además que este poder terminará el 31 de diciembre de 1974 y podrá ser revocado en cualquier momento mediante notificación escrita, depositada en el correo y dirigida a dicho apoderado, firmada por el Presidente o cualquier Vicepresidente de la Sociedad. — En fe de lo cual, la Sociedad ha dispuesto que este poder sea debidamente otorgado a los 8 días de febrero de 1973. — Por Compañía Clairol de Argentina. — Sigue una firma ilegible. — Vicepresidente.

— Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York. — Suscripto ante mí, a los 8 días de febrero de 1973. — (Fdo): Richard Nicholas Brown. Notario Público, Estado de Nueva York Nº 31-0457235. Habilitado en el Condado de Nueva York. Certificado presentado en el Condado de Nueva York. Mi nombramiento vence el 30 de marzo de 1973. — Hay un sello"... "Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dice que sin desligarse del mismo sustituye el poder transcripto a favor de los señores Luis Alberto Brusa, Héctor Norman Noble y Jorge Oscar Yozzi para que actuando individual e indistintamente en nombre y representación de la sociedad otorgante lo ejerzan con las mismas cláusulas y condiciones que a él le fueron conferidas las que se han transcripto precedentemente y da por reproducidas en este lugar. Hace constar el compareciente que los apoderados no podrán sustituir el presente en todo o en parte ni delegar sus facultades ni otorgar poderes. Leída y ratificada firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: de — 1 — cualquier — rescindir, revocarlos — obtener — plazos — se — judiciales — o — Vale. — Enmendado: juzgare. — Vale. — Hay una firma. —

Ante mí: Miguel A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco hojas de papel xeroxcopias números A-018112445 al A-018112449 correlativo al presente sello de actuación notarial número A-014530188 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Angel O'Farrell, Escribano. Fº 350. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el presente escribano comparece el señor Alberto Ricardo Noguera, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Compañía Clairol de Argentina", como lo justifica con la protocolización de poder otorgada en este registro al folio 261, con fecha 26 de febrero de 1973. Y en el carácter invocado dice: Que sin desligarse del mismo sustituye el poder referido a favor de los señores Johann Blust, Juan Carlos Estarli, Alberto Rodolfo González, Luis Aníbal Leiva, y Roberto Lucero, para que actuando conjunta, separada o indistintamente en nombre y representación de la sociedad otorgante realicen los siguientes actos: Representación ante las autoridades administrativas: Representar a la compañía ante cualquiera y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la Presidencia de la Nación, los ministerios, secretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo sin limitación Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Correos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Oficinas de Tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección General de Migraciones, Policía Federal, Cámaras de Alquileres, Registros Públicos de Comercio, Registros de la Propiedad, Registros de Mandatos, Empresas del Estado, Tribunales de Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación, provinciales y municipales y tramitar ante ellas cualquier clase de asuntos, formular peticiones, presentar títulos, declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar todos aquellos actos que pudieren requerirse para el cumplimiento del presente mandato. Solicitar el registro de marcas y señales de ganado y de patentes y marcas, derechos de autor, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad industrial o intelectual, y en relación con ello, solicitar prórrogas, o renovaciones, pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, otorgar instrumentos públicos o privados, ceder, transferir y comprar, dar y recibir licencias, pagar o percibir regalías, presentar oposiciones formales o informales, retirarlas, tramitar solicitudes, contestar vistas, apelar, hacer y acreditar explotaciones y pagar anualidades. Solicitar de las correspondientes autoridades en todo el país la aprobación de toda clase de productos nacionales, y toda clase de rótulos, folletos, prospectos, fórmulas, envoltorios, paquetes, muestras y los textos que aparecen en ellos y modificar los mismos. Solicitar permisos para la venta de toda clase de productos, siempre que se requieran, sean ellos nacionales o importados, fabricados, envasados, fraccionados y|o importados por o para terceros o por la compañía poderdante. Solicitar la aprobación de toda clase de anuncios e indicaciones acerca del adecuado uso de productos. Presentar solicitudes y declaraciones sobre el costo de productos y el precio de venta y hacer aquellas declaraciones que fueren necesarias para las autoridades que intervengan en estos asuntos. Cambiar productos, fórmulas, condiciones de venta, rotulado, envasado y distribución. Solicitar el registro de la sociedad como agente, representante, importador, exportador, envasador, fabricante, laboratorio, director técnico, distribuidor, mayorista, minorista, empleador, contribuyente, depositario y en cualquier otro carácter que pudiere requerirse para sus negocios y cancelar tales registros. Solicitar de las autoridades competentes la aprobación de todos los locales, establecimientos, laboratorios, plantas e instalaciones que pudieren requerir dicha aprobación. Representar a la poderdante ante las autoridades laborales, nacionales y provinciales y comparecer en cualquier disputa o controversia laboral o asunto legal que pudiere plantearse por tales autoridades o ante ellas. Solicitar la intervención de dichas autoridades si se presentare la ocasión para ello y comparecer ante organismos de conciliación, resolver disputas y firmar convenios colectivos. El apoderado es facultado para presentar aquellos escritos, defensas, pruebas, informes y documentos e información que mejor pudieren servir los intereses de la poderdante o las exigencias de las autoridades y presentar pedidos de reconsideración, recursos jerárquicos, apelaciones ordinarias y extraordinarias y tramitar litigios administrativos, contencioso-administrativos y|o judiciales, según exija el caso y desistir de ellos. Pudiendo además los apoderados nombrados cobrar y percibir cuentas, actuar en licitaciones y endosar cheques y documentos al solo efecto de su depósito en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad o de su cobro por parte de los Bancos y acreditación en dichas cuentas. Hace constar al compareciente que los apoderados no podrán sustituir el presente en todo o en parte ni delegar sus facultades ni otorgar poderes. Leída y ratificada firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Alberto Noguera. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrel. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del que es titular el doctor Miguel Angel O'Farrel y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para el interesado expido el presente en dos sellos notariales numerados A 014530169 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Compañía Clairol, la, costo, resolver, aquellos, otorgar. Vale. — Raspado: Cámaras. Vale. — Miguel Angel O'Farrel, escribano. — Buenos Aires, abril 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.681,25 e.22|5 Nº 5.338 v.22|5|73

CATAPHOTE CORPORATION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 195. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí. Escribano autorizante comparece el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, de profesión abogado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro primer piso, de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de mero tenedor — y al solo efecto de Transcripción y Protocolización en este Registro trescientos setenta y cinco a mi cargo, me hace entrega de un documento redactado en idioma inglés y vertido al idioma nacional, que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza a la presente escritura, doy fe, documento que transcripto literalmetne es del siguiente tenor: "Poder. — Conste por el presente que "CATAPHOTE CORPORATION", una sociedad de Ohio desea constituir y designar a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Gianantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers y|o Alfredo Lauro Rovira como sus apoderados con las siguientes facultades aquí enumeradas. — Por lo tanto y de acuerdo con la renolución adoptada por el Directorio de la sociedad mediante acuerdo escrito de todos sus directores con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, Cataphote Corporation constituye y designa a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Gianantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers y|o Alfredo Lauro Rovira, como sus verdaderos y legales apoderados para: 1. — Representar al mandato ante terceras partes, oficinas federales, provinciales o municipales, públicas, entidades, ministerios y secretarías en la República Argentina en su carácter de socio en compañías ya constituidas o a constituirse en el futuro — 2. Asistir a todas las asambleas de socios donde y cuando quiera se celebren con plenos poderes de voto para la designación y remoción de directores, síndicos, miembros de la Junta de Vigilancia y miembros del Comité Ejecutivo, acordándoles la autoridad suficiente para cumplir con sus deberes con todos los poderes que consideren necesarios y revocar tales poderes total o parcialmente. — 3. Asistir a todas las asambleas de socios para votar decisiones a adoptarse, incluyendo la aprobación del balance, con poderes para firmar toda clase de instrumentos públicos o privados incluyendo escrituras públicas, votar aumentos y disminuciones de capital, modificaciones de los Estatutos de la sociedad y ejercer todas las facultades necesarias o aconsejables para el cumplimiento del presente poder, que podrá ser sustituido total o parcialmente. — Extendido y firmado en Toledo, Ohio el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Por Cataphote Corporation. — Hay una firma ilegible. — W. H. Searight, Vicepresidente. — Escritura notarial de reconocimiento. — Estado de Ohio. Condado de Lucas SS. Ante mí, Escribano Público en y para el mencionado Condado y estado, personalmente vino W. H. Searight, Vicepresidente de Cataphote Corporation y reconocido por mí como tal, y quien reconoció que estando autorizado firmó el presente instrumento y que el mismo es un acto libre suyo y de la mencionada sociedad. — En fe de lo cual, firmo en Toledo, Ohio a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Hay una firma de Lynn H. Gressley, Escribano Público. — Hay un sello que dice: Lynn H. Gressley, Escribano Público, Estado de Ohio, mi mandato no tiene fecha de vencimiento, párrafo 147.03R. C. — Hay un sello del Condado de San Lucas, Estado de Ohio, Cataphote Corporation en relieve. — Hay un sello en relieve del Estado de Ohio, sello notarial. — Hay un sello del Consulado de la República Argentina en Chicago. — En el reverso hay otro sello del Consulado de la República Argentina en Chicago. — Hay un sello que dice: "La legalización de este documento tiene como único y solo efecto autenticar la firma y carácter de la autoridad que lo ha intervenido sin juzgar de su contenido y forma para su validez en la República" en idioma castellano. — Hay otro sello certificando la firma de Robert Kopf como Secretario de la Corte del Condado de Lucas. — Ohio, Estados Unidos de Norteamérica. — Chicago dos de enero de mil novecientos setenta y tres. — Hay otro sello del Consulado de la República Argentina en Chicago. — Hay una firma de Lucrecia Istueta, Lucrecia Istueta, Cónsul. — Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. — Sigue un sello del Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores certificando la firma de Lucrecia Istueta. — Buenos Aires, diez y nueve de enero de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma de Mario Ravera, Mario Ravera, Departamento — Legalizaciones. — Hay un anexo Certificado de Escribano. — El Estado de Ohio, Condado de Lucas SS. Robert Knopf, Oficial de la Corte Ordinaria de Apelaciones y Oficial de la Corte de Apelaciones del Condado de Lucas y del Estado de Ohio, certifico por el presente que Lynn H. Gressley, procurador judicial cuyo nombre aparece suscripto en el certificado de prueba de reconocimiento del instrumento adjunto y en el presente escrito, era al tiempo de tomar esta prueba y reconocimiento, Escribano Público, debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las leyes del mencionado estado para efectuar reconocimientos y certificar cuerpos de escrituras o transferencias de tierras, legados o herencias en dicho estado, a ser inscriptas en el mismo. — Reconozco además su escritura y creo fehacientemente que su firma en dicho certificado notarial o de reconocimiento es legítima y que no es obligatorio el registro en mi oficina la impresión del sello de tal funcionario y que dicho mandato es permanente. — En fe de lo cual firmo el presente y le estampo el sello de la mencionada Corte y Condado, en Toledo, Ohio a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Robert Knopf, Oficial de la Corte. — Hay una firma de Robert Knopf. Oficial — Hay un sello en relieve de la Corte de Apelaciones, Ohio. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia, escrito en idioma inglés, el que he tenido a la vista y al cual me remito. — Y para que así conste, firmo y sello en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Ana María Oliver Traductora Pública Nacional. — Tomo IV, Folio 271. — Es copia fiel del documento de referencia, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe. — Presente en este acto la Traductora Pública Nacional señorita Ana María Oliver, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número seis millones ciento ochenta y dos mil doscientos dieciocho, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil setecientos noventa y seis, tercer piso, departamento "F" de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto a ratificar el contenido del documento preinserto en su versión hecha por ella al idioma nacional. — Leída que le fue, firma el compareciente de conformidad por ante mí, Escribano autorizante doy fe. — A. L. Rovira. — A. M. Oliver. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. Sala. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento noventa y cinco del Registro trescientos setenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para los Apoderados, expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número A 014547865, al presente, A 014547867, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y tres. — Carlos José Sala, escribano.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 483,75 e.22|5-Nº 5.358 v.22|5|73

Cataphote Corporation

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número Ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, de profesión abogado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso, de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de mero tenedor y al solo efecto de su transcripción y protocolización en este Registro trescientos setenta y cinco a mi cargo, me hace entrega de un documento redactado en idioma inglés y vertido al idioma nacional, que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza a la presente escritura, doy fe, documento que transcripto literalmente es del siguiente tenor: Traducción — Poder. — Conste por el presente que CATAPHOTE CORPORATION, una sociedad de Ohio, desea constituir y designar a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Giannantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers y|o Alfredo Lauro Rovira, sus apoderados, invistiéndolos de las facultades que aquí se enumeran. — Por lo tanto Cataphote Corporation por el presente constituye y designa a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Tomás Alberto Jorge Foywitt, Carlos María Frers y|o Alfredo Jorge Rovira sus verdaderos y legales apoderados, para que ellos, actuando conjunta o individualmente, puedan llevar a cabo y ejecutar todos los documentos y procesos que deba nser registrados ante los "Registros Públicos de Comercio de la República

Argentina y ante cualquier otra agencia de gobierno o tribunales, donde el registro de los artículos de incorporación y los Estatutos de dicha Compañía fuere necesario o aconsejable para que dicha Compañía pueda actuar como socio en una sociedad debidamente organizada o en alguna que pudiere constituirse en el futuro en la República Argentina. — Otorgado y firmado en Toledo Ohio, el 30 de noviembre de 1972. — Cataphote Corporación. Por. — Sigue una firma ilegible. — W. H. Searight, Vicepresidente — Reconocimiento — Estado de Ohio. Condado de Lucas ss. — Ante mí, Escribano Público en y por dicho Condado y Estado, compareció personalmente W. H. Searight, Vicepresidente de Cataphote Corporation y a quien reconozco como tal, y quien reconoció que estando debidamente autorizado, ha firmado el documento precedente, bajo su libre acción y albedrío, y bajo libre acción y albedrío de dicha corporación — En Testimonio de lo cual, he suscripto en el presente mi nombre en Toledo, Ohio, el 30 de noviembre de 1972. — Sigue una firma ilegible. — Escribano Público — Hay un sello que dice: Lynn H. Gressley. Escribano Público. — Estado de Ohio. — Mi mandato no tiene fecha de expiración. — Sección 147.03 R. C. — En documento adjunto. — Hay un sello del Consulado de la República Argentina en Chicago. — Certificado Notarial — Estado de Ohio — Condado de Lucas ss. Robert Kopf. Secretario de la Corte Ordinaria de Apelaciones y de la Corte de Apelaciones del Condado de Lucas y Estado de Ohio, que es Tribunal de Registro y tiene por Ley un Sello, por el presente certifico que Lynn H. Gressley, abogado, cuyo nombre está suscripto en el certificado de prueba de reconocimiento del instrumento anexo y escrito en el mismo, era, al tiempo de llevarse a cabo dicha prueba y reconocimiento, Escribano Público debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las leyes de dicho Estado para llevar a cabo dichos reconocimientos, y pruebas de escrituras traslativas de dominio, o cesión de tierras o herencias, en dicho Estado a ser registrados en el presente. — Además certifico que conozco bien la letra del mencionado Escribano Público y creo verdaderamente que la firma de dicho certificado de prueba o reconocimiento es auténtica, que por ley no se requiere que el fasímil del sello de dicho funcionario se archive en mi oficina, y que dicho mandato es permanente. — En Testimonio de lo cual, he estampado mi firma y sello de dicha Corte y Condado, en Toledo, Ohio, el 27 de diciembre de 1972. — Robert Kopf, Secretario de Cortes. — Sigue una firma ilegible. — Secretario. — Hay un sello ilegible — Siguen certificaciones y legalización del Consulado de la República Argentina en Chicago, fechadas el 2 de enero de 1973, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, fechada el 19 de enero de 1973. — Su traducción fiel del original que, en inglés, he tenido ante mí y al cual me remito en Buenos Aires, a 29 de enero de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Diana Haskler de Morales — Traductora Pública Nacional matrícula Cámaras Civiles — Tº V, Fº 69. — Idioma Inglés. — Es copia fiel del documento de referencia que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe. — Presente en este acto la Traductora Pública Nacional señora Diana Haskler de Morales, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Junín número mil quinientos cuarenta y dos, octavo piso, departamento treinta y cuatro, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto a ratificar el contenido del documento preinserto en su versión hecha por ella al idioma nacional. — Leída que les fue firma el compareciente, de conformidad, por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala. Escribano. — Ante mí. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 356,25 e. 22/5 Nº 5.336 v. 22/5/73

Ampex Corporation

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso, de esta capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en su carácter de mero tenedor y al solo efecto de su transcripción y protocolización en este Registro trescientos setenta y cinco a mi cargo, me hace entrega de un documento redactado en idioma inglés y vertido al idioma nacional que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada incorporo por cabeza a la presente escritura, doy fe, documento que transcripto literalmente es del siguiente tenor: "Traducción. Poder. — Conste por el presente que AMPEX CORPORATION una sociedad de California desea constituir y designar a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Gianantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers, y/o Alfredo Lauro Rovira como sus apoderados con las siguientes facultades aquí enumeradas. — Por lo tanto y de acuerdo con la resolución adoptada por el Directorio de la sociedad en sesión ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, Ampex Corporation constituye y designa a los señores Stanley Anton Brons, Héctor Alberto Gianantonio, Carlos Roberto Mackinlay, Tomás Alberto Jorge Boywitt, Carlos María Frers y/o Alfredo Lauro Rovira, como sus verdaderos y legales apoderados para actuar de acuerdo a las siguientes instrucciones escritas: 1. Representar al mandante ante terceras partes, oficinas federales, provinciales o municipales, públicas, entidades, ministerios y secretarías en la República Argentina en su carácter de accionista en compañías ya constituidas o a constituirse en el futuro. — 2. Asistir a todas las asambleas de accionistas, donde y cuando quiera se celebren con plenos poderes de voto para la designación y remoción de directores, síndicos, miembros de la Junta de Vigilancia, miembros del Comité Ejecutivo, acordándoles la autoridad suficiente para cumplir con sus deberes con todos los poderes que consideren necesarios y revocar tales poderes total o parcialmente. — 3. Asistir a todas las asambleas de accionistas para votar decisiones a adoptarse, incluyendo la aprobación del balance, con poderes para firmar toda clase de instrumentos públicos o privados incluyendo escritura públicas, votar aumentos y disminuciones de capital, modificaciones de los estatutos de la sociedad y ejercer todas las formalidades necesarias o aconsejables para el cumplimiento del presente poder, que podrá ser sustituido total o parcialmente. — Extendido y firmado en la ciudad de Redwood, el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Ampex Corporation. Por. Hay una firma ilegible. — Donald F. Flanigan. Secretario. — Hay un anexo. — Estado de California. Condado de San Mateo, SS. — Yo, Marvin Church, Oficial del Condado de San Mateo, Estado de California y miembro oficialmente del Tribunal Superior, que es un Tribunal de Registro, teniendo por ley un sello, Certifico por el presente que Judith Schneider cuyo nombre aparece en el Certificado Notarial o de reconocimiento era al momento de tomar la prueba o reconocimiento, debidamente comisionada y juramentada y con plena autorización por las leyes del mencionado estado para tomar juramentos, efectuar reconocimientos y certificar cuerpos de escrituras o transferencias de tierras, legados o herencias en dicho estado, a ser inscriptas en el mismo y además reconozco su escritura y creo fehacientemente que su firma en el certificado notarial o de reconocimiento es legítima y que el mencionado documento es otorgado y certificado de acuerdo a las leyes de tal estado. — Certifico además que legalmente no se requiere el registro en mi oficina de los sellos de los escribanos públicos. — En fe de lo cual, firmo el presente y le aplico el sello del Tribunal Superior a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Marvin Church, Oficial del Condado. Por. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello en relieve del condado de San Mateo. — En el reverso hay un sello certificando la firma de M. Church con fecha dos de enero de mil novecientos setenta y tres. — Sigue una firma ilegible. Jorge Alberto Magnacca. Cónsul A|C. — Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, República Argentina. — Hay un sello del Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores certificando la firma de Jorge Magnacca. — Buenos Aires, diez y nueve de enero de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Mario Revera, Departamento de Legalizaciones. — Hay un sello del Consulado General de la República Argentina, San Francisco. — Hay un anexo Estado de California, Condado de San Mateo SS. — Conste que a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Judith Schneider. Escribana Pública con jurisdicción en dicho condado y Estado compareció Donald F Flanigan a quien conozco como Secretario de la Ampex Corporation que otorgó el documento adjunto y a quien conozco como la persona que otorgó dicho documento a favor de la mencionada sociedad y reconoció por mí como de la misma sociedad. — En fe de lo cual he firmado el presente y le he estampado el sello de mis funciones en el día y año arriba mencionados en este Certificado. — Hay una firma de Judith Schneider. Escribana Pública con jurisdicción en el mencionado estado y condado. — Hay un sello que dice: sello oficial Judith Schneider. Escribana Pública, California, Oficina Principal en el Estado de San Mateo. — Mi cometido finaliza el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia escrito en idioma inglés, el que he tenido a la vista y al cual me remito. — Y para que así conste, firmo y sello en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Ana María Oliver. Traductora Pública Nacional. Tomo IV - Folio 271'. — Lo transcripto es copia fiel del documento de referencia que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe. — Presente en este acto la Traductora Pública Nacional Señorita Ana María Oliver, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número seis millones ciento ochenta y dos mil doscientos dieciocho expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil setecientos noventa y seis, tercer piso, departamento "F" de esta Capital, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto a ratificar el contenido del documento preinserto en su versión hecha por ella al idioma nacional. — Leída que le fue firma el compareciente juntamente con la traductora pública nombrada, por ante mí, Escribano Autorizante. doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala. Escribano. Ante mí. — Hay una firma ilegible. — Entre líneas: una sociedad. Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e.22/5 Nº 5.353 v.22/5/73

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Jackson Talleres

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Pedro Luciano Bauso, argentino, de 56 años de edad, industrial, casado con María Luisa Paladini, Libreta de Enrolamiento número 1.314.418, con domicilio en Salcedo 3459 de la Capital Federal y Tomás José María Bertola, argentino, de 50 años de edad, industrial, casado con Argentina Uvilla, Libreta de Enrolamiento Nº 0.871.383, domiciliado en Industria 230, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la sociedad "JACKSON TALLERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1949, bajo el número 1551, al folio 26, del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada luego su prórroga y aumento de capital el 3 de setiembre de 1953 bajo el número 1842, al folio 412, del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por último la cesión de cuotas que fuera inscripta el 13 de octubre de 1955, bajo el número 2643, al folio 72, del libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya última prórroga fuera inscripta el 26 de julio de 1956 bajo el número 1424, al folio 411 del libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha resuelto: Que en razón de lo exigido por la "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos", dependiente del Ministerio de Bienestar Social, a los efectos de adecuar el contrato social a la reglamentación vigente para la explotación de los juegos administrados por aquella Repartición, introducir los siguientes agregados a los artículos que se mencionan: a) Artículo Primero: La sociedad también tendrá por objeto la explotación del rubro lotería, Prode, y todo otro juego que administre la "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos" y|o el organismo que en su caso corresponda. b) Artículo Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, solamente en lo que respecta a las relaciones con "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos" y|o el organismo que en su caso corresponda; c) Artículo Octavo: Las decenas de Lotería y otros juegos concedidos por "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos" y|o el organismo que en su caso corresponda, pertenecen exclusivamente a la sociedad y a sus integrantes; y las ganancias y pérdidas provenientes de los juegos administrados por aquel organismo se distribuirán entre los socios en partes iguales; d) Artículo Décimo Tercero: inciso d) El Capital social y las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la autorización de "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos", siempre que la sociedad explote juegos concedidos por ella. — Los artículos citados quedan en vigencia en su anterior redacción con los agregados que resultan del presente. — En prueba de conformidad, las partes firman este instrumento en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1973. — Pedro L. Bauso. — Tomás J. M. Bertola.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.22/5 Nº 5.229 v.22/5/73

Matel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 164, pasada al Fº 579 del Registro 507 de la Capital, ante el escribano Dr. David Novacovsky con fecha 5 de abril de 1973 la Sociedad MATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por Pedro Francisco Corso, 56 años, argentino, comerciante, domiciliado en Alberti 351, L. E. Nº 429.349; Ernesto Antonio Cacciari, 50 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado Cangallo 3851, L. E. 1.811.565; Nelly Ana Amato de Risso, 55 años, viuda, argentina, ama de casa, domiciliada Viamonte 2075, L. C. 3.473.271; Beatriz Elena Risso de Trulls, 32 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2042, C. I. 4.717.910; Susana Elsa Risso, 30 años, soltera, argentina, periodista, domiciliada Viamonte 2075, L. C. 4.751.261. Las tres últimas en su carácter de cónyuge supérstite e hijas respectivamente de Armando Augusto Risso, (fallecido) aumentó el capital social y adecuó el contrato social a la ley 19.550, modificándose las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, séptima, octava, novena y décima primera del mismo que quedan redactadas así: Cláusula primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de importación y exportación, comercialización al por mayor y menor, de artículos accesorios, repuestos, artefactos y materiales de electricidad, radiotelefonía, televisión, artículos para el hogar y ferretería. — Cláusula tercera: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de la constitución de la sociedad, o sea del once de junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Cláusula cuarta: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de la constitución de la sociedad, o sea del once de junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Cláusula cuarta: El capital social de ciento veinte mil pesos Ley 18.188, es aumentado a la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y dos, dividido en

trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportando don Pedro Francisco Corso, cien cuotas, o sean cien mil pesos; don Ernesto Antonio Cacciari, cien cuotas, o sean cien mil pesos; doña Nelly Ana Amato de Risso, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; doña Beatriz Elena Risso, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos; y doña Susana Elsa Risso, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, correspondiendo el aumento del capital social efectuado, a la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio, dicho saldo entra a formar parte del capital social invertido en el giro de los negocios de la sociedad, de acuerdo al balance que se firma por separado, certificado por contador público, que que se agrega a la presente. — Cláusula quinta: Anualmente con fecha treinta de junio, se practicará el balance e inventario general de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. — Los socios darán su aprobación a los mismos por escrito. — De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, deberá efectuarse una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — En caso de que esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital que posea cada socio. — Cláusula séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de don Pedro Francisco Corso y de don Ernesto Antonio Cacciari, en forma indistinta, quienes quedan designados como gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta firmando con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social y no podrán utilizarla para comprometer a la sociedad en obligaciones suyas personales, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Cláusula octava: Los gerentes percibirán por su trabajo una remuneración mensual que se imputará a Gastos Generales. — El nombramiento o remoción de gerentes así como toda decisión sobre la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual constará el acto que se realice la decisión de los socios o las decisiones de los gerentes. — Cláusula novena: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente una suma que se fijará en reunión de socios, dicho retiro deberá ser de la cuenta de utilidades. — Cláusula décima primera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los Gerentes en forma conjunta. — Balance General. — Al 1º de Julio de 1972. — Activo $ Disponibilidades. — Caja 61.099,50. Bancos 67.445,24. — 128.544,74. — Créditos por Ventas: Deudores comunes (hasta un año de plazo) 927.241,84. — Obligaciones a Cobrar 36.541,35. — Deudores en Gestión Judicial 12.390,80. — Corso Pedro F., cuotas de capital 5.727,47; 981.901,46. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de reventa (costo de adquisición) 919.917,51; 919.917,51. — Inversiones. — Valores mobiliarios e Instalaciones y Valores Originales 20.988,37. — Amortizac. anteriores 16.091,29. — Amortizac. del ejerc. 1.564,44; 17.655,73; 3.332,64. — Bienes Inmateriales. — Llave de negocio y marcas de comercio 1.332,50. — Amortizaciones 1.332,48. — 0,02. — Total 2.034.026,87. — Pasivo. — Deudas Comerciales: Proveedores 633.036,14. — Obligaciones a pagar 829.769,40. — Deudas Comerciales diversas 139.709,86. — Deudas por cargas sociales 42.514,57; 1.645.029,97. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729; 69.906. — Cuentas Socios. — Risso Nelly A. A. de 5.214,31. — Cacciari Ernesto A. 1.876,59. — Total 1.722.026,87. — Capital y Reservas. — Risso Nelly A. A. de 50.000. — Risso Beatriz E. 25.000. — Risso Susana E. 25.000. — Corso Pedro F. 100.000. — Cacciari Ernesto A. 100.000. — 300.000. — Reserva legal. — 12.000. — Total 2.034.026,87. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Comercial. — Utilidad bruta de ventas 1.077.080,25. — Menos: Sueldos. — 207.176,23. — Cargas Sociales. — 59.502,91. — Amortizaciones sobre bienes de uso. — 1.564,44. — Intereses y descuentos concedidos. — 38.764,13. — Sellados fiscales y postales. — 11.282.62. — Luz y teléfono. — 8.764,62. — Embalajes. — 11.262,71. — Gastos de entregas, fletes y acarreos. — 49.314,83. — Ley 11.729. — 63.319,22. — Deudores incobrables. 14.569,66. — Gastos de oficina. — 478.172,43. — 943.639,80. — 133.440,45. — Más: Alquileres percibidos. — 3.600. — Descuentos obtenidos. — 188,21. — Intereses percibidos. — — 2.104,92. — 5.893,13. — Ganancia Neta del Ejercicio. — 139.333,58. — Distribución de Utilidades: Risso Nelly A. A. de 23.222,27. — Risso Beatriz E. 11.611,13. — Risso Susana E. 11.611,13. — Corso Pedro F. 46.444,53. — Cacciari Ernesto A. 46.444,52. — 139.333,58. — P. Corso. — E. Cacciari. — Nelly A. de Risso. — B. Risso. — Susana E. Risso. — Certificación. — He realizado el examen del Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 1º de Julio de 1972. — Dicha verificación se realizó de acuerdo a los métodos de auditoría generalmente aceptados y en mi opinión reflejan fielmente la situación económica y financiera de la firma Matel S. R. L. y el resultado de las operaciones del ejercicio vencido en esa fecha. — He verificado que la deuda a la Caja de Previsión Social asciende a $ 42.514,57 al 1º Julio de 1972. — Bernardo Zaidman. — Bernardo Zaidman, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº XXV F. 53. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Bernardo Zaildman inscripto en el tomo XXV, Folio 53 de la matrícula Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. José Crucelegui. — Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — J. Crucelegui. — Está el sello del Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50 e.22|5 Nº 5.066 v.22|5|73

Pool-Estudio en Vía Pública

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

HAY DOS ESTAMPILLAS de $ 20 cada una Ley 18.188 números 0268379 y 0268378 serie "G". Contrato de Cesión de Cuotas: En la ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre don José Ramón Cartié, por una parte, argentino, empleado, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Delle Coste domiciliado en la calle Viamonte Nº 1819, 9º piso, Capital Federal, en adelante denominado "el cedente"; y por la otra parte don Antonio López González, español, industrial, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ramona Ercilia González, con Cédula de Identidad Nº 3.352.794 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Paunero Nº 2733, 6º piso, departamento C. Capital Federal, en adelante denominado "el cesionario", formalizan el siguiente contrato: Primero: Con retroactividad al 28 de setiembre de 1972 don José Ramón Cartié Vende, Cede y Transfiere a favor de don Antonio López González la totalidad de las cuatrocientas (400) cuotas - votos de un valor nominal de diez pesos ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "POOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — ESTUDIO EN VIA PUBLICA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte Nº 1546, y que fuera constituida por instrumento privado de fecha 28 de setiembre de 1972. en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Segundo: A todos los efectos a que hubiere lugar por derecho, el señor Cartié declara que ninguna de las mencionadas cuotas sociales las tiene vendidas, cedidas ni embargadas y que se encuentra en la plena y libre disposición de sus bienes. — Tercero: Que esta venta, cesión y transferencia se realiza a su valor nominal por el precio total y convenido de Cuatro mil pesos Ley 18.188, importe que el cedente manifiesta haberlo recibido íntegramente antes de ahora de manos del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, en cuya consecuencia le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma, y dejándolo colocado en su propio lugar, grado y prelación con respecto a lo enajenado. — Cuarto: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes que dentdo de esta enajenación quedan incluidos los saldos de cuentas, el activo y pasivo social, y en general todos los derechos y acciones que corresponden a las cuotas de que se trata. — Quinto: Presente a este acto doña María del Carmen Delle Coste de Cartié, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, de estado civil casada en primeras nupcias con don José Ramón Cartié, mayor de edad y domiciliada en la calle Viamonte Nº 1819, 9º piso de esta Capital, deja expresada su irrevocable conformidad con la precedente cesión de cuotas sociales realizada por su nombrado esposo a favor de don Antonio López González firmando en prueba de ello este instrumento. — Sexto: Impuesto el cesionario de los términos de este contrato otorgado a su favor, manifiesta conformidad y aceptación por ser lo convenido. En este estado, encontrándose también presentes los señores: don Luis María Varela, argentino, publicista, de 32 años de edad. casado en primeras nupcias con doña Martha Norma Vengerow, con Cédula de Identidad Nº 5.240.221 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Las Heras Nº 3656, 2º piso, departamento "A", y don Jorge Albisu, argentino, empleado, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Anatilde Francisca Fernández de la Fuente, con Cédula de Identidad Nº 4.379.823 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Charcas Nº 3180, planta baja, departamento "A", los dos nombrados vecinos de la Capital Federal. Dicen: Que en sus caracteres de socios integrantes de "Pool, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Estudio de Vía Pública" prestan su expresa conformidad con la precedente cesión de cuotas sociales realizada por don José Ramón Cartié a favor de don Antonio López González, y juntamente con este último, resuelven de común acuerdo investirlo con el cargo de Gerente. Consecuentemente resuelven modificar parcialmente el artículo quinto del contrato social en el sentido de que la administración y dirección de la sociedad está a cargo de los socios Gerentes, señores Luis María Varela y Antonio López González, en forma conjunta, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550 y ejercerán juntamente la representación legal de la sociedad. Finalmente queda autorizado uno cualesquiera de los Gerentes para realizar las inscripciones necesarias. Para su debida constancia se firman los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut-supra indicados. — L. Varela. — Antonio López. — M. C. Delle Coste. — J. R. Cartié. — J. Albisu. Firma certificada en el sello de Actuación Notarial número A-014379774. Conste. H. B. Gutiérrez de Simone. Hay un sello: H. B. Gutiérrez de Simone, Escribano. Certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 014432637. Conste. Martha Vengerow Hay un sello: Martha N. Vengerow, Escribana. Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 55 de la Capital Federal, que la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia y pertenece(n); a) don Luis María Varela, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.240.221, persona de mi conocimiento, doy fe, en su carácter de Socio Gerente de "Pool, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Estudio de Vía Pública". El requerimiento de la presente certificación se formaliza por el Acta Nº 401 del Libro Nº 1. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1973. — Conste H. B. Gutiérrez de Simone. — Hay un sello: H. B. Gutiérrez de Simone, Escribano. — Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por don Antonio López González con C.I.P.F. Nº 3.352.794 persona de mi conocimiento, doy fe. A pedido del interesado y para su presentación en donde corresponda, expido la presente certificación en mi carácetr de escribana interinamente a cargo del Registro Nº 251 de Capital Federal. El requerimiento se formaliza simultáneamente en Acta Nº 665, del Libro de Registro de firmas Nº 1, de acuerdo a las normas legales vigentes, doy fe. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1973. — Martha Vengerow. — Hay un sello: Martra N. Vengerow, Escribana. — Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por don José Ramón Cartié, con C. I. P. F. Nº 2.966.519 y María del Carmen Delle Coste de Cartié, con Cédula Identidad Pol. Fed. 5.132.234, persona de mi conocimiento, doy fe. A pedido del interesado y para su presentación en donde corresponda, expido la presente certificación en mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro Nº 251 de Capital Federal. El requerimiento se formaliza simultáneamente en Acta Nº 668|69, del Libro de Registro de Firmas Nº 1, de acuerdo a las normas legales vigentes, doy fe. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1973. — Marta Vengerow, escribana. — Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por don Jorge Albisu, con C. I. P F. Nº 4.379.823, persona de mi conocimiento, doy fe. A pedido del interesado y para su presentación en donde corresponda, expido la presente certificación en mi carácter de escribana interinamente a cargo del Regitro Nº 251 de Capital Federal. El requerimiento se formaliza simultáneamente en Acta Nº 672 del Libro de Registro de Firmas Nº 1, de acuerdo a las normas legales vigentes, doy fe. — Buenos Aires. 12 de marzo de 1973. — Martha Vengerow. — Hay un sello: Martha N. Vengerow, escribana.

Buenos Aires, Abril 25 de 1973. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 483,75 e.22|5 Nº 5.248 v.22|5|73

Novissimo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, los señores Salomón Perel, de 53 años, L. E. 2.181.360, casado, comerciante; Zulema Palmira Vaini de Perel, de 52 años, L. C. 3.361.694, casada, decoradora y Pedro Alberto Perel, de 22 años, L. E. 8.442.439, soltero, industrial; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Terrada 1658 de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Código de Comercio y la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta y por las condiciones particulares que las partes convienen en los siguientes artículos. — Primero: Queda constituida entre los señores Salomón Perel, Zulema Palmira Vaini de Perel y Pedro Alberto Perel, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "NOVISSIMO" S.R.L.; siendo su domicilio real y legal en esta Capital, calle José Ingenieros 2730; pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a contar del primero de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de almohadones, colchonetas y parasoles; pudiendo comprar, importar y exportar materias primas, maquinarias y artefactos relacionados con su objeto social. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, quince mil, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una; distribuidas de la siguiente manera: quinientas cuotas o sea pesos Ley 18.188, cinco mil, el señor Salomón Perel quinientas cuotas o sea pesos Ley 18.188, cinco mil, la señora Zulema Palmira Vaini de Perel y quinientas cuotas o sea pesos Ley 18.188, cinco mil, el señor Pedro Alberto Perel. — Los socios integran en este acto el total del capital en especies, según Balance de Situación que se tiene por parte del presente contrato. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, designados gerentes. — Sexto: Los socios tendrán derecho, por su trabajo personal, a una retribución mensual, cuyo monto se fijará de común acuerdo entre las partes. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose inventario y balance general con demostración de pérdidas y ganancias. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores y previsiones para indemnizaciones del personal, se distribuirán en forma proporcional al capital aportado. — Igual temperamento se seguirá para soportar las pérdidas sociales — Octavo: Ninguno de los socios podrá pedir su parte en la Sociedad, sin previo aviso de seis meses, comunicado por escrito a las otras partes, efectuándose balance general a la fecha del retiro, reintegrándosele su parte del Capital y los saldos a su favor en cuatro cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con interés bancario. — En caso de que un socio desee veder, ceder o transferir todo o parte de su capital, deberá dar preferencia a los otros socios. — Noveno: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los socios continuarán los negocios con el representante legal o los herederos — a cuyo efecto deberán unificar su representación — del incapaz o fallecido, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido. — Décimo: Las divergencias entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya sea durante la vida de la sociedad, como en su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros designado conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas anteriores y para el fiel cumplimiento de lo pactado las partes firman de conformidad. — Siguen las firmas. — Balance de situación al 1º de marzo de 1973. — Activo: Productos elaborados: 600 almohadones "Lira" a $ 12,50 7.500. — Instalaciones: 3 mesas de madera para cortar 1.500; 3 estanterías de madera y metal 1.500.—, 3.000.—; Herramientas: 5 cuchillas a pesos 60 300.—; 80 filos a $ 1,50 120.—, 420.—; Muebles y Utiles: 1 máquina Olivetti multisuma 20 Nº A 6518 1.400.—; 1 máquina escribir Olivetti línea 88 número 125704 2.550.—; 1 mesa p|máq. escribir

"andar" 130.—, 4.080.—, 15.000. — Pasivo: No existe. — Capital Social $ 15.000. Valores según comprobantes y facturas que obran en poder de la Sociedad. — Siguen las firmas. — Francisco S. Vallone. Contador Público Nacional, Tº 13, Fº 1.

Buenos Aires, mayo 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50 e.22|5-Nº 5.283 v.22|5|73

El Sereno Automático

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: José Angélica, María Cristina Angélica, Beatriz Margarita Angélica, Alicia Inés Angélica, Juan Angélica y Salvador Luis Estévez, únicos socios integrantes de la sociedad EL SERENO AUTOMATICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatoria, prórroga del término de duración, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1970, Nº 794, Fº 8, Lº 59 de contratos de S. R. L., convienen: a) Que la sociedad tiene vigencia hasta el 30 de abril de 1973; b) Que resuelven prorrogar el término de duración de la sociedad a partir de la fecha de su vencimiento y elevar el capital social de la suma de $ 80.000,00 a $ 150.000,00 capital que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales y simultáneamente adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley 19.550, rigiéndose la sociedad en lo sucesivo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: José Angélica, argentino naturalizado, casado, L. E. Nº 4.404.345 de 64 años, comerciante, domiciliado en Santa Fe 3840, Capital, comerciante; María Cristina Angélica de Mata, argentina, de 29 años, C. I. Cap. Fed. Nº 4.771.406, comerciante, domiciliada en Santa Fe 3858, piso 12, Dto. "B", Capital, casada; Beatriz Margarita Angélica de Becher, argentina, de 29 años, C. I. Cap. Fed. Nº 4.771.405, comerciante domiciliada en Arenales 3424, 6º A, Capital Federal, casada; Alicia Inés Angélica de Willch, argentina, de 33 años, L. Cívica Nº 3.862.379, comerciante, domiciliada en Corrientes 1274, Martínez, casada; Juan Angélica, argentino, de 70 años, C. I. Nº 827.319 de la Capital Federal, comerciante, domiciliado en Isabel la Católica 409, 2º piso E, Capital Federal, casado y, Salvador Luis Estévez, argentino, de 54 años, con C. I. Nº 1.680.246, comerciante, domicilaido en José Pacheco de Melo 1967, 7º piso, D, Capital, casado. — Segunda: La sociedad seguirá girando bajo la razón social de El Sereno Automático Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tiene su domicilio real, comercial y legal en la calle Tacuarí 1557, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: La duración de la sociedad será hasta el 30 de abril de 1976. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 150.000,00 dividido en cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente suscripto por los socios e integrado en el giro de los negocios sociales y en la siguiente proporción: José Angélica $ 80.000,00. — María Cristina Angélica de Mata $ 20.000,00 — Beatriz Margarita Angélica de Becher $ 20.000,00. — Alicia Inés Angélica de Wullich $ 20.000,00. — Juan Angélica $ 5.000,00 y Salvador Luis Estévez $ 5.000,00. — Los bienes reflejados en el balance|inventario que se firma por separado, en su caso, fueron valuados por sus costos de adquisición, según los respectivos comprobantes y se hallan incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por el art. 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Quinta: El objeto social es la importación, exportación, fabricación, compra, venta y distribución, así como reacondicionamiento de aparatos eléctricos, electrónicos y|o mecánicos para controles de tiempo y similares. — Sexta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los socios José Angélica, Alicia Inés Angélica de Wullich, María Cristina Angélica de Mata y Beatriz Margarita Angélica de Becher. — La administración de la sociedad estará a cargo del sr. José Angélica y el mandato social para administrar es total y amplio y los gerentes no están inhibidos para dedicarse a cualquier otra actividad comercial y|o industrial. El uso de la firma social no podrá ser empleado en garantías a favor de terceros, y está a cargo del sr. José Angélica en forma individual y en caso de ausencia del nombrado estará a cargo de los tres restantes gerentes, en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá instalar fábricas, locales de ventas, oficinas, comprar y vender inmuebles, muebles, máquinas, semovientes, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesiones de los gobiernos nacional, provincial o municipal que tenga por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir toda clase de deudas reales, como ser hipotecas, usufructos, etc.; podrá abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en instituciones bancarias oficiales y|o particulares. Las marcas y denominaciones registradas, patentes de invención, son deexclusiva propiedad del socio José Angélica, quién los facilita a los fines de la sociedad y podrá disponerlos en cualquier momento sin impedimento de los demás socios. Otorgar poderes especiales y generales, entablar y contestar demandas y en consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Séptima: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capitulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y|o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación e impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas a los socios en la proporción siguiente: José Angélica 39%; Alicia Inés Angélica de Wullich, María Cristina Angélica de Mata y Beatriz Margarita Angélica de Becher, el 15 % a cada una; Juan Angélica y Salvador Luis Estévez el 8.% a cada uno. Novena: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, fijándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho-habientes deberán unificar personería. Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1973. — Entrelíneas: de Mata — de Becher — de Wullich — Todo Vale. — Balance General Practicado al 30 de abril de 1972. — Activo. — Disponibilidades: Caja — $ 820,39. — Bancos — $ 238,86. — $ 1.059,25. — Créditos: Deudores Varios — $ 91.224,59. — Depósitos en garantía — $ 3.600. — $ 94.824.59. — Bienes de Cambio: Mercaderías — $ — $ 58.802,90. — Inversiones: Aceptaciones Bancarias — $ 18.314,55. — Bienes de Uso: Muebles e Inst. — $ 10.247,52. — Amortiz. Ant. — $ 1.292,52. — Del Ejercicio — $ 895,50 — 2.188,02. — $ 8.059,50. — Utiles y equipos — $ 10.280. — Amortizaciones — $ 10.280,00. — Rodados — $ 12.170,00. — Amortizaciones Ejercicio — $ 1.217,00. — $ 10.953,00. — Total del Activo — $ 192.013,79. — Pasivo: Deudas: Acreedores Varios — $ 34.887,39. — Cuentas Particulares de los socios — $ 68.403,92. — Fondo Reserva Legal (Ley 11.645) — $ 8.000,00. — Reserva Ley 11.729 — $ 722,48. — Capital Social — $ 30.000,00. — Total del Pasivo — $ 192.013,79.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 663,75 e.22|5 Nº 5.310 v.22|5|73

Ortegosa y Cirilo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ramón Carlos Lucio Ortegosa, argentino, divorciado, de 58 años, domiciliado en Sarmiento 2630, Capital Federal, C. I. Nº 3.107.100, comerciante; Rodolfo Cirilo, argentino, casado, de 47 años, domiciliado en Las Delicias 1261, Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 2.163.268, comerciante; José Antonio Mancilla, argenitno, casado de 37 años, domiciliado en Londres 1802, Longchamps, Partido de Almirante Bronw, Provincia de Buenos Aires, C. I. 3.924.533, comerciante; Angélica Isabel Della Valle de Cirilo, argentina, casada, de 46 años, domiciliada en Las Delicias 1261, Adrogué, Partido de Almirante Bronw, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 2.508.192 comerciante y María de las Nieves Gómez Pastor, argentina, soltera, de 32 años, domiciliada en Sarmiento 2608, Capital Federal, C. I. Nº 5.400.400, profesora de danzas, en su carácter de únicos socios integrantes de "ORTEGOSA Y CIRILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato constitutivo fue inscripto el 30 de noviembre de 1962 bajo el Nº 3309 al folio 9 del libro 46 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contratos modificatorios inscriptos el 15 de setiembre de 1969 bajo el Nº 2556 al folio 438 del libro 60 de S.R.L. y el 15 de setiembre de 1969 bajo el Nº 557 al folio 438 del libro 60 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) el señor José Antonio Mancilla vende y transfiere por título de venta las cuarenta cuotas que posee en el capital de la referida sociedad a los socios Ramón Carlos Lucio Ortegosa, Rodolfo Cirilo, Angélica Isabel Della Valle de Cirilo y María de las Nieves Gómez Pastor, en la proporción de diez cuotas cada uno. — b) Dicha venta se efectúa a su valor nominal, es decir en cuatrocientos pesos Ley 18.188, aceptando los compradores la referida transferencia, la que se abona en este acto, sirviendo éste de suficiente recibo y carta de pago en forma, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía al día de la fecha. — Firma en prueba de conformidad de acuerdo con las disposiciones del Código Civil la señora Alejandrina Barrios de Mancilla, L. C. Nº 3.278.221, en su calidad de cónyuge del señor José Antonio Mancilla. — c) Además, en virtud de la vigencia de la ley de sociedades comerciales Nº 19.550, todos los socios deciden adecuar el contrato social a las disposiciones de la referida ley, dejando constancia que no se modifica ni el término de duración de la sociedad ni el monto del capital social que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo serán las siguientes: Primero: Tiene como razón social "Ortegosa y Cirilo Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su domicilio legal en Paraná 123, piso 5º, oficina 129, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segundo: Tiene como objeto dedicarse a las representaciones de empresas privadas y|o públicas del interior y|o exterior del país. — Tercero: El capital social se fija en $ 2.000 dividido en 200 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben totalmente en partes iguales, o sea 50 cuotas cada socio y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Cuarto: La duración de la sociedad es hasta el 1º de enero de 1982. — Quinto: Ramón Carlos Lucio Ortegosa y Rodolfo Cirilo quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de los socios gerentes, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Ortegosa y Cirilo S.R.L." — Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebra contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Se necesitará la firma de todos los socios y la aprobación unánime de ellos para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios a razón del 25 o|o por cada socio. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deban unificar su personería. — Queda librado al criterio de los restantes socios, la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Décima: A los efectos del artículo 27 de la ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por las señoras Angélica Isabel Della Valle de Cirilo y María de las Nieves Gómez Pastor, corresponden a bienes propios. — Toda situación no prevista en este contrato, quedará resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 en su capítulo sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1973. — Firmas ilegibles.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555 e.22|5 Nº 5.311 v.22|5|73